



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 1998

VI Legislatura

Núm. 568

## ECONOMÍA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO FERNÁNDEZ  
DE TROCONIZ MARCOS

Sesión núm. 55

celebrada el martes, 10 de noviembre de 1998

### ORDEN DEL DÍA:

	<u>Página</u>
— Ratificación de la Ponencia designada para informar del proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (número de expediente 121/000142) .....	16596
— Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (número de expediente 121/000142) .....	16596

**Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.**

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR DEL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL (número de expediente 121/000142).**

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores diputados, vamos a comenzar las sesiones de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda del Congreso de los Diputados, relativas a la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, normalmente conocida como Ley de Acompañamiento, que como es habitual se viene tramitando por estas fechas, año tras año. Si les parece a ustedes bien, y espero que así sea, vamos a dividir el debate a seis partes, consistentes en los cinco títulos de la Ley y otro correspondiente a las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Asimismo, las votaciones las realizaremos por títulos, y si les parece a ustedes bien, y espero que así sea, se celebrarán al final de la discusión del debate de la Ley, previsiblemente al final de la mañana o bien a mediados de la tarde del jueves, cosa que, no es previsible por esta Presidencia.

En primer lugar, pasamos a ratificar la designación de los miembros de la Ponencia. ¿Se ratifican los miembros de la Ponencia? (**Asentimiento.**) Sí se ratifican. (**El señor Martínez Sanjuán pide la palabra.**)

**EMITIR INFORME, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL (número de expediente 121/000142).**

El señor MARTÍNEZ SANJUÁN: Señor presidente, he escuchado la ordenación del debate que propone S. S. y al Grupo Parlamentario Socialista se le ocurre poder acumular, quizá a voluntad de los grupos parlamentarios, las enmiendas a algunas disposiciones adicionales que suponen o pueden suponer nuevas disposiciones adicionales vinculadas al debate del título correspondiente. Lo digo porque, por ejemplo en el título I, medidas tributarias y fiscales, hay enmiendas de los grupos parlamentarios vinculadas a la posible creación de nuevas disposiciones adicionales de carácter fiscal. Producir dos debates de una forma separada sobre fiscalidad, sobre relaciones laborales, sobre marco de relaciones jurídicas o de todo tipo en dos momentos distintos me parecería una excesiva proliferación de debates parciales. Quizá los propios grupos parlamentarios, si lo estiman oportuno, podrían depender sus respectivas enmiendas a nuevas disposiciones adicionales o finales vinculadas a los títulos correspondientes y dejar el último debate, el de disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales con un carácter residual de todas aquellas que quizá no tengan encaje en los debates previos. Lo digo por no reproducir un debate sobre fiscalidad al comienzo y otro debate del mismo asunto como

consecuencia de nuevas disposiciones adicionales, si S.S. lo estima oportuno.

El señor PRESIDENTE: Señor Martínez Sanjuán, como siempre, su sabiduría parlamentaria conmueve a esta Presidencia. Evidentemente, mi voluntad se mueve en tal sentido, si a SS. SS. les parece también correcto.

Si bien el debate se realizaría en relación con todos los títulos, con lo cual los debates serían cinco y no seis, sin embargo, las valoraciones correspondientes a las disposiciones adicionales, transitorias y finales, dada la dificultad que entraña y a efectos de la lógica de posterior ordenación del dictamen, las realizaríamos en la forma indicada. ¿Están todos ustedes de acuerdo? (**Asentimiento.**) ¿Usted también señor Martínez-Pujalte?

El señor MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ: Señor Presidente, no le estaba escuchando pero estoy de acuerdo en que se vayan debatiendo las enmiendas a las disposiciones adicionales a la vez que debatimos las correspondientes a los títulos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al debate correspondiente al Título I de esta Ley.

Por parte del Grupo Socialista, para la defensa de sus enmiendas y su posición en relación con las de los demás grupos y con el informe de la ponencia tiene la palabra la señora Mendizábal.

La señora MENDIZÁBAL GOROSTIAGA: Señor Presidente, vamos a proceder a la defensa de las enmiendas correspondientes al Título I y a las disposiciones adicionales de este proyecto de Ley, como hemos acordado anteriormente, dividiendo nuestra intervención en dos partes; por tanto, compartiré el tiempo con mi compañera de grupo Isabel Pozuelo, si usted lo permite.

Iniciamos el debate de este proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social que, desde nuestro punto de vista, supone una modificación excesiva, sorprendente, e incluso me atrevería a decir que exagerada de la legislación vigente y desde luego bastante desordenada. Este desorden ha llevado al informe del Consejo Económico y Social, que nosotros compartimos, a decir que no sólo es una complicación, en algunos casos bastante innecesaria de la legislación, sino que además es una Ley que genera inseguridad, falta de certeza e indefensión al ciudadano, sobre todo en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones. Me estoy refiriendo concretamente al caso de la normativa fiscal, que choca frontalmente con la nueva ley aprobada de derechos y garantías del contribuyente, que dice que ha de tener pleno conocimiento y debe publicarse, según su artículo 6, toda la legislación en materia de normas tributarias en el primer trimestre del año.

Esta técnica, como ya he señalado, genera sin duda mucha confusión. Hay algunos casos que nos parecen necesariamente denunciados, como es el hecho de que se modifique no sólo leyes recientemente aprobadas, sino que en algunos casos se pretenda cambiar leyes que todavía no han sido aprobadas y están en trámite en el Senado; me refiero concretamente a la ley del IRPF.

Empezaré por el título I del proyecto, que se refiere a aquellas modificaciones que introduce el Gobierno en el ámbito de las normas tributarias y que, como se explica en la exposición de motivos, lo que pretende es realizar todos aquellos cambios que se considere necesarios, teniendo en cuenta cuál es el núcleo fundamental de la reforma tributaria del Gobierno, y relativo, concretamente a la nueva Ley del IRPF para el próximo año 1999. El objetivo que tiene la modificación es precisamente consolidar ese modelo tributario, que ha sido ampliamente contestado, y en múltiples ocasiones, por mi grupo parlamentario; un modelo que disminuye la tributación de las plusvalías a un tipo único; un modelo que supone el desmantelamiento del impuesto del patrimonio y de sucesiones y donaciones; un modelo en definitiva que privilegia de manera selectiva la fiscalidad de los grupos más poderosos, introduciendo en la mayor parte de los casos una gran regresividad en todo el conjunto del sistema tributario.

En el texto se abordan modificaciones sobre el impuesto de patrimonio, respecto a variaciones de criterio de valoración de las instituciones de inversión colectiva, respecto al impuesto sobre sucesiones y donaciones y respecto al impuesto sobre el valor añadido, que son precisamente sobre las que mi grupo ha presentado enmiendas. Por otra parte, el grupo mayoritario de la Cámara ha propuesto algunas enmiendas; me refiero concretamente a la 282, que supone una modificación importante del impuesto sobre sociedades, pero al que lógicamente mi grupo no ha podido enmendar por la utilización de esta especial técnica de manipulación del procedimiento, empleada frecuentemente en los últimos tiempos, con la que muchas veces, a través de enmiendas, el grupo mayoritario cambia no sólo el contenido de determinados artículos de la Ley, sino incluso la orientación fundamental de todo el proyecto. Tuvimos un caso bastante claro con el tema de la Ley de Hidrocarburos. Si la intención del Gobierno, como hemos dicho antes, señalada en su exposición de motivos, se centra en aquellas modificaciones que considera necesarias para consolidar su propio modelo tributario, el del IRPF, las enmiendas que presenta el Grupo Socialista, desde el punto de vista de las normas tributarias, están también concebidas dentro del contexto correspondiente a un modelo tributario alternativo y, por tanto, están íntimamente relacionadas entre sí y, a su vez, con todas las enmiendas presentadas en la Ley de Presupuestos, debatida la semana pasada y con una fundamental en la que solicitábamos que no entrara en vigor el próximo año la nueva del IRPF.

Consideramos necesario ese aplazamiento de la entrada en vigor con vistas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de reducción de déficit público y, a su vez, la atención a aquellos objetivos de gastos, tanto sociales como de inversión, que consideramos prioritarios.

Por tanto, la enmienda 45, que propone la adición de un nuevo artículo 2.bis que modifique la Ley 19/1991, del impuesto sobre el patrimonio, tiene como objeto regular de una manera más razonable todas las exenciones de este impuesto, evitando la defiscalización de grandes patrimonios. Lo mismo ocurre con la enmienda 46, al artículo 3, que modifica la Ley de sucesiones y donaciones y que, teniendo el mismo objetivo que la anterior, es decir, evitar la defiscalización de los grandes patrimonios, limita los

beneficios establecidos en el impuesto sobre sucesiones y donaciones a la transmisión de vivienda habitual.

Las otras enmiendas a este título proponen la adición de un nuevo apartado a un nuevo artículo a la Ley 37/1992, del impuesto sobre el valor añadido. También las cinco adicionales que ha presentado mi grupo están en este contexto.

Antes de acabar mi intervención me gustaría hacer alguna referencia a la enmienda que antes he citado del Grupo Popular y que no ha sido incorporada en el trámite de Ponencia; me refiero a la enmienda 282, que pretende una importante modificación del impuesto sobre sociedades. Además de todo lo que hemos dicho respecto a que nos parece poco presentable realizar modificaciones de este tenor a través de enmiendas, creemos que esto es bastante precipitado y adolece de una gran falta de rigor. En esta enmienda 282 se incorporan algunos aspectos que pueden resultar necesarios, como la adaptación de la Ley del Mercado de Valores o de la Ley de Hidrocarburos, pero quisiéramos hacer un comentario especial respecto a la eliminación que se hace en esta enmienda de la exención por reinversión. Además, esto se sustituye con una nueva propuesta que permite una amortización. Pero no es esto lo más grave, sin que se justifica diciendo que es una fórmula que beneficia a las pequeñas y medianas empresas. Cualquiera que conozca un poco el tema ve claramente que todo lo que esto supone es únicamente una mejora en los resultados de la empresa y en ningún caso beneficia a las pequeñas y medianas empresas ni tiene por qué estimular la inversión presente, sino única y exclusivamente la inversión pasada. Nos parece que es una medida que, como ya he dicho, el único objetivo que tiene es mejorar la cuenta de resultados y desde luego en ningún caso sirve para beneficiar a la economía productiva.

Con esto acabo con la primera parte.

El señor **PRESIDENTE:** Por parte también del Grupo Socialista tiene a continuación la palabra la señora Pozuelo.

La señora **POZUELO MEÑO:** En mi intervención voy a referirme al conjunto de artículos y enmiendas, dentro del título, relativas a la modificación de la Ley de Haciendas Locales.

Tal como hicimos en el trámite de ponencia, quiero hacer constar aquí el rechazo del Grupo Socialista a que el conjunto de enmiendas presentadas por el Grupo Popular sobre haciendas locales hayan sido incorporadas al proyecto de ley en un intento de impedir un debate sobre las profundas modificaciones que afectarán a esta Ley. En mi intervención me referiré también a las enmiendas presentadas sobre este punto y que están encuadradas en las adicionales del proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Socialista ha presentado un conjunto de enmiendas al proyecto de ley de medidas fiscales que tiene como finalidad mejorar la situación de las haciendas locales en un año en el que ha de entrar en vigor el nuevo sistema de financiación de las corporaciones locales para el próximo quinquenio 1999-2003. Estas enmiendas tratan de corregir situaciones de privilegio que mantienen, en relación con los tributos locales, determinadas empresas o sectores que han perdido su condición de empresas públicas, así como solventar determinadas insufi-

ciencias de financiación de los ayuntamientos en aspectos complementarios, pero que inciden de manera importante en la capacidad de recursos económicos de los municipios.

Nuestra enmienda número 147 propone modificar la Ley 39/1988 dando una nueva redacción a la Ley 15/1987, de 30 de julio, al objeto de que la compañía Telefónica, sociedad anónima, y restantes operadores en telefonía fija y móvil estén obligados al pago de los tributos locales y precios públicos, independientemente de la compensación que realizan a ayuntamientos y diputaciones por el desarrollo de la actividad económica en el correspondiente ámbito territorial.

La enmienda número 148 pretende equiparar el tratamiento dado a las empresas titulares de las líneas de tendido eléctrico, telefónico, gas o cualquier otro servicio público con el de los particulares u otras empresas privadas, estableciendo que les sea de aplicación la Ley de expropiación forzosa cuando se tengan que producir cambios en los servicios afectados como consecuencia de nuevos proyectos o planes en suelo urbano. No existe ninguna justificación para que a estas compañías se les dispense un trato más favorable que el que se otorga a los particulares cuando son expropiados sus bienes y derechos. Actualmente, la Administración, cuando necesita modificar el traslado de las líneas de servicio público que discurren por terrenos de titularidad pública debe compensar el total de los gastos de traslado o nueva instalación, independientemente del grado de amortización de las líneas trasladadas, incluso aunque éstas no tengan autorización de ocupación del dominio público afectado.

El Grupo Socialista no ha presentado ninguna enmienda sobre el nuevo sistema de financiación de las corporaciones locales que se inicia el próximo 1999, en primer lugar, por considerar que en estos momentos no hay un acuerdo global entre la FEMP y el Gobierno que recoja el conjunto de las medidas que debe contener el nuevo acuerdo de financiación que tendrá vigor los próximos cinco años. En segundo lugar, porque la aplicación de este nuevo sistema de financiación municipal tendrá que modificar de manera muy amplia la Ley de haciendas locales. Sin embargo, ello no debe hacerse a través de esta ley que hoy debatimos, de medidas que acompañan a la Ley de presupuestos para 1999, sino a través de un proyecto propio que permita a esta Cámara y al conjunto de las corporaciones locales, objeto de esta ley, un análisis y un debate profundo y sosegado, un debate que permita llegar a acuerdos suficientemente amplios entre los grupos parlamentarios para que la Ley de haciendas locales sea respaldada por los grupos políticos que, aun siendo oposición en esta Cámara, ejercen el gobierno en gran número de corporaciones locales. Por ello, no podemos compartir que la opción del Gobierno y del Partido Popular haya sido la de presentar enmiendas a esta Ley de acompañamiento y, luego, incluirlas en el articulado a través de la ponencia, modificando mucho la de haciendas locales. Ya anuncio que nuestro grupo votará en contra de todo ese articulado.

El principio de acuerdo que existe actualmente entre la FEMP y el Gobierno se refiere a algunos aspectos de las medidas que debe recoger el sistema de financiación, ciertamente importante, pero hay otros igualmente relevantes que han quedado pendientes de acuerdo y que actualmente

se siguen negociando. Por ejemplo, se ha acordado la cantidad inicial provisional de participación en los ingresos tributarios del Estado por parte de ayuntamientos y diputaciones, pero no se han establecido las variables ni su peso específico en el método a aplicar. Asimismo, tampoco se han cerrado los acuerdos relativos a la aplicación de determinadas normas y formas de gestión tributaria que afectan a tributos locales, como el IBI, el IAE, el IVA, impuesto sobre vehículos, sobre construcciones, instalaciones y obras, etcétera, que afectan y condicionan de manera fundamental el sistema de financiación de las corporaciones locales, limitando su autonomía y suficiencia financiera. En este sentido, quiero señalar que las enmiendas del Grupo Popular al articulado, referidas a estos tributos y recogidas en ponencia, no son producto de ningún acuerdo y no son más que la propuesta que el propio Gobierno ha presentado a la FEMP para su discusión. El IBI es, sin duda, el más importante tributo local y consideramos imprescindible establecer competencias para la Administración local en cuanto a la formación y actuación del padrón por el que se rige. Creemos que la redacción de la propuesta que hacen el Grupo Popular y el Gobierno sobre los preceptos reguladores del IBI es excesivamente compleja, que no aborda los problemas reales y de fondo que tienen planteados los ayuntamientos que, por otra parte, lo que necesitan es una ágil actualización de las bases imponibles del IBI y una tramitación sencilla de las modificaciones del padrón.

Además, nos parece inaceptable que el Estado imponga a los ayuntamientos y diputaciones la obligación de cobrar la tasa estatal de inscripción catastral de 500 y 1.000 pesetas, de gestión tan compleja, cuando en la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1998 se establece literalmente que no serán notificadas ni exigidas a los contribuyentes las liquidaciones practicadas por la Administración tributaria estatal cuando el impuesto a ingresar no exceda de 1.000 pesetas. Esta previsión debe ser también aplicable cuando la tasa estatal es cobrada por las entidades locales.

En cuanto al impuesto de actividades económicas se viene reclamando desde hace años una reforma en profundidad del tributo que simplifique las tarifas y el desarrollo de la gestión. Se hace necesario mejorar la coordinación con la Administración estatal, particularmente en relación con las cuotas provinciales y estatales, cuyo desconocimiento origina importantes problemas a ayuntamientos y diputaciones. Sería de gran utilidad para las entidades locales la creación de una base de datos relativa a los elementos de este tributo con ámbito provincial, residenciado en las diputaciones y consultable por los ayuntamientos, que tienen delegadas funciones de gestión censales e inspección del impuesto de actividades económicas. Además, consideramos que en la enmienda 322, presentada por el Grupo Popular sobre este tributo, en ninguno de los casos previstos para obtener bonificaciones de hasta el 50 por 100 durante los primeros cinco años, existe una auténtica creación de nuevas actividades económicas, ya que en ellos sólo tiene lugar una mera sucesión de la titularidad, que ya se venía ejerciendo aprovechando diferentes figuras jurídicas.

En relación con el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, continúa pendiente la necesidad de determi-

nar los conceptos claros que integran el coste real y efectivo de la construcción e instalaciones u obras en orden a determinar la base imponible de este tributo. Se ha rechazado la petición unánime de la FEMP, de los ayuntamientos de Madrid y de la diputación de Barcelona, consistente en la inclusión de los proyectos de urbanización de este sentido.

En cuanto a las deducciones de los ingresos de los entes locales sobre su participación en los tributos del Estado para cobrar deudas que mantienen las corporaciones locales con el Estado o con la Seguridad Social, es urgente una radical modificación. El régimen actual es extremadamente duro, ya que se ha ido agravando progresivamente con posterioridad a la aprobación inicial de la Ley de haciendas locales. Estas retenciones en los ingresos de las corporaciones locales se han convertido, de hecho, en una ejecución forzosa de las deudas, que están llevando a algunos ayuntamientos a situaciones límite en su capacidad financiera y de gestión de los servicios públicos. Además, en justa correspondencia, las corporaciones locales deberían tener la capacidad de ordenar retenciones sobre las otras administraciones públicas (Estado, Seguridad Social y comunidades autónomas) cuando tengan deudas firmes contraídas con aquéllas, estableciendo así el justo principio de reciprocidad entre las administraciones públicas.

Acerca de la regulación del IVA se plantean tres cuestiones, a las que me referiré brevemente. En primer lugar, se trata de modificar el actual tratamiento que la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, refería a las transferencias de las empresas mercantiles, que resulta correcto para las empresas privadas, pero muy gravoso y distorsionador para las sociedades y empresas mercantiles financiadas o participadas por los entes públicos. El fundamento de las modificaciones introducidas por esta ley es el de no generar distorsiones en la competencia, para que una empresa subvencionada no pueda ofrecer productos más baratos que otra no subvencionada manteniendo el mismo margen de beneficios. En el caso de las empresas municipales la subvención constituye un elemento esencial de su financiación, siendo su actividad la prestación de un servicio público ejercido de manera interpuesta. Los ayuntamientos están solicitando que se les permita una liquidación mensual en el IVA soportado en las urbanizaciones que realizan los ayuntamientos por el sistema de cooperación, dándoles asimismo el tratamiento que ya existe para otros operadores económicos. Es importante aclarar que el IVA repercutido por las entidades locales sobre la cuota liquidada por un concepto que tiene naturaleza de ingreso de derecho público puede ser exigido por la vía de apremio, siempre que la entidad local hubiese efectuado ya el correspondiente ingreso del IVA en la hacienda territorial del Estado. Señorías, me he referido a algunas de las cuestiones que están reclamando las corporaciones locales y que desde nuestro punto de vista tendrían que constituir una propuesta de modificación propia de la Ley de haciendas locales.

Tal como dije el principio de mi intervención, el Grupo Socialista se ha limitado a presentar algunas enmiendas puntuales y complementarias para un mejor funcionamiento de los entes locales. De ningún modo consideramos razonable que una ley de esta trascendencia pueda cam-

biarse por la vía del debate y modificación de la ley que debatimos en estos momentos. Nada lo justifica y menos aún un supuesto pacto local inexistente y en el que el Grupo Popular pretende envolver sus propuestas. No existe un acuerdo global de la ejecutiva de la FEMP sobre el nuevo sistema de financiación para el próximo quinquenio, ni de la Comisión Nacional de Administración Local. Lo que pomposamente se denomina pacto local es una propuesta que la subcomisión de régimen económico financiero y fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local ha elevado al Gobierno.

Por todo ello, señorías, el Grupo Parlamentario Socialista quiere denunciar esta burda manipulación que el Grupo Popular ejerce arrogándose la representación del conjunto de las corporaciones locales.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por parte del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Voy a intentar defender el bloque de enmiendas que va dirigido a la parte más ajustada a esta ley de acomodamiento legal que el Gobierno año tras año, y desoyendo las actuaciones (**el señor Martínez Sanjuán: De acompañamiento**) —sí, de acomodamiento legal—, las decisiones del Tribunal Constitucional y la opinión de algunas autoridades en la materia, aleja más allá de lo que debe ser precisar la previsión de ingresos y la de gastos. Muchas veces se pretende acompañar reformas que deben hacerse en un cuerpo definido y no mezclando churras con merinas. En todo caso, las enmiendas que voy a defender van dirigidas a los distintos capítulos del título I, normas tributarias, que podrían acompañar al cuerpo legal de los presupuestos para hacer la previsión del Gobierno, o para ayudarle a que proponga reformas legales para discutir las cada una en su bloque. Lo que está un poco más allá de estas enmiendas es la fórmula con las que luego esta ley es tramitada; el año pasado fue en el Senado donde se introdujeron nuevas reformas de ciertas leyes, por lo menos seis, con ese trámite de enmiendas. Este año vemos aquí un nuevo capítulo IV, dentro del título I, normas tributarias. Dentro de este título la ley lleva un capítulo IV, que son otras normas tributarias, gestión catastral y referencia catastral. Por cierto, para modificar otras leyes de acomodamiento y de medidas fiscales administrativas y de orden social —del año 1996 y anteriores— hemos establecido un sistema tributario local mediante enmiendas del grupo mayoritario. Señor presidente, por mucho que en la Federación Española de Municipios haya una Comisión que lo esté estudiando, por mucho que estén hablando con el Gobierno, no es lógico que, vía enmienda, unilateralmente una parte de la Cámara introduzca esta propuesta, hurtando un debate sobre las haciendas locales que hay que tener; deberíamos tener uno específico, nítido y diferenciado de la discusión presupuestaria de las haciendas locales. Me da la impresión de que es una fórmula que bordea la constitucionalidad de este trámite.

Las enmiendas que dirigimos al impuesto sobre sociedades abarcan desde la 157 a 161 y pretenden quitar el criterio desfiscalizador que este impuesto tiene, sobre todo en la doble imposición. A la hora de hablar del gasto fiscal,

deberíamos ser muy cautelosos para poner determinados recursos públicos con un objetivo, si no finalista como una transferencia, sí en cuanto a los objetivos a enmarcar e incluso a conseguir y a medirlos. Por desgracia, no estamos asistiendo a una evaluación de cuánto cuesta cada una de las descalificaciones de este tributo, tanto en el artículo 34 como en los 35, 36 y 37 del impuesto sobre sociedades, que son los que mi grupo pretende modificar. Queremos suprimir esa desfiscalización porque no tenemos evaluado cuánto ha costado en cada año y qué beneficio ha tenido desde el interés general ese menor ingreso o ese gasto que el Estado ha puesto a disposición, cosa que sí se hace para cualquier transferencia. Las transferencias de gastos corrientes como las de capital siempre evalúan qué se está haciendo, cómo se está haciendo, incluso se unen a convenios que se renegocian. Aquí no, simplemente se va a perder capacidad de imposición directa al impuesto sobre sociedades. Por tanto, las enmiendas 157, 158, 159 y 160 tienen esa previsión por parte de nuestro grupo.

La enmienda 161 pretende modificar lo que es la imposición del impuesto sobre sociedades a lo que son los beneficios o las rentas con un tipo de marginal más similar al que se aplica en el IRPF. Ahora mismo a través del punto primero del artículo 26 de esta Ley de sociedades estamos aplicando un tipo general de gravamen del 35 por 100. Mi grupo propone que los sujetos pasivos tengan la obligación personal de contribuir por un 40 por 100 de este impuesto sobre sociedades, con lo que acercamos al de las rentas del trabajo. Tenemos un país que está articulado en un mundo al revés, en el que determinadas rentas son las que más pagan, las que soportan el sistema fiscal directo, mientras que las otras no tributan. Como el IRPF ya ha sido abordado y está en trámite en el Senado, no voy a discutir sobre él.

La enmienda 162 va dirigida a los impuestos indirectos en el capítulo II. Proponemos un nuevo artículo 6 que introduzca dentro de los impuestos especiales uno sobre determinados medios de transporte, los monovolúmenes que tienen una cilindrada superior a 1.600 centímetros cúbicos y un coste superior a tres millones de pesetas; por tanto, es disfrutado por personas que pueden tener una capacidad de pagar igual que las que lo hacen por los demás vehículos. No entendemos por qué tienen que quedar sin gravar estos vehículos, por ello proponemos esa adición para conseguir que se tribute por este concepto.

La enmienda 163, la última a este título I, va dirigida al capítulo de tasas, capítulo que crece año a año y que lo vamos adecuando. Precisamente el nuevo artículo 7 modifica el de la Ley de acomodamiento del año 1997 y una serie de normas ligadas a un baremo más o menos distinto. Verdaderamente, el Gobierno está incrementando mucho sus ingresos a través de las tasas. Nuestra enmienda pretende añadir exenciones de estas tasas para los desempleados. Damos una redacción que quizá pueda ser matizable porque lo que intentamos es que se pueda medir, que se pueda saber cuál es la persona que pueda estar exenta de pago. Especificamos que, a los efectos de aplicar este artículo, serán los que figuren inscritos como demandantes de empleo durante un mes sin que hayan rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar en determinadas actuaciones de promoción, formación o reconversión profesional y carezcan de rentas superiores, en un

cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Estamos intentando evitar que por motivos económicos una persona que no tiene ingresos no disfrute de un derecho recogido por el artículo 23 de la Constitución: poder acceder en condiciones de igualdad a los empleos públicos, por tanto, presentarse a todas y cada una de las oposiciones o convocatorias que en cada caso vaya ofreciendo las distintas administraciones.

Señor presidente, nuestras enmiendas van dirigidas, por un lado, a evitar la doble imposición en el impuesto sobre sociedades, a elevar el marginal que tiene ahora mismo el tipo de gravamen general al 40 por ciento, a añadir la cuestión de monovolúmenes en la política de impuestos especiales y, en el caso de tasas, a buscar la exención para los desempleados. Espero poder defender nuestra posición a lo largo del debate de las enmiendas, pero anuncio, señor presidente, que mi grupo presentará un voto particular al tocho incorporado al informe de la ponencia que recoge, desde la página 19 hasta la 45, todo un capítulo nuevo de modificación reguladora de las haciendas locales. Nosotros creemos que el sistema tributario local debe discutirse en su conjunto por todas las fuerzas políticas, tanto en esta Cámara como en la negociación entre el Gobierno y la FEMP, que no quiere decir que esté respaldado por ningún pacto local. Mi grupo no tiene ahora mismo ningún respaldo político a la introducción de este sistema tributario local en este trámite y tengo que decir que mi grupo era firmante del pacto local que en su día promovió una serie de reformas legales que están en discusión en esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Antes de hacer algunas observaciones a las enmiendas que mi grupo ha presentado a este primer título de la ley de medidas, quisiera manifestar, señor presidente, que nuestro grupo no ha podido plantear las modificaciones de la Ley de Haciendas Locales toda vez que las que se han propuesto por el Partido Popular son fruto de un proceso negociador en el marco de la Federación Española de Municipios y Provincias, donde mi grupo político no tiene representación, ya que las asociaciones que agrupan los municipios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña no están representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias. Por tanto, estas propuestas del Grupo Popular y las observaciones que está haciendo el Grupo Socialista no pueden ser presentadas por mi grupo porque no hemos participado ni asistido a las conversaciones al respecto. No obstante, analizadas todas esas enmiendas, señorías, llegamos a la conclusión de que conforman una revisión parcial del marco legal hoy vigente que define las fuentes de recursos para los ayuntamientos y las corporaciones locales, en instituciones de carácter local. Mi grupo entiende que si este acuerdo inicial no va a sustituir el compromiso que ha expresado esta Cámara, en muchas ocasiones, de afrontar una reforma más exhaustiva y completa de la Ley de Haciendas Locales, en principio puede darse en términos globales y generales como un acuerdo que tiene más elementos positivos que negativos. A pesar de que hay algu-

nos errores y correcciones que mi grupo está dispuesto a corregir a lo largo de los trámites parlamentarios que todavía quedan, en términos generales constatamos que hay más pasos positivos que negativos en todas estas modificaciones que se nos plantean. Por tanto, estamos dispuestos a aceptar como punto de partida estas correcciones, pero quisiéramos manifestar, señor presidente, señorías, que por parte de mi grupo parlamentario ello no debe suponer retrasar ni aplazar o no abordar la verdadera reforma que hay que hacer de la Ley de Haciendas Locales. Por tanto, si esta reforma se plantea con carácter parcial y simplemente con la previsible aplicación en 1999, año en que pueda abordarse esta reforma más profundamente, nuestro grupo puede darle su apoyo, sin perjuicio —repito— de algunas consideraciones puntuales técnicas y de errores que creemos que hay que rectificar y corregir.

También quisiera expresar que, una vez más, estos acuerdos en el marco de la Federación Española de Municipios no permiten ni contemplan ni reconocen entidades de carácter local, como los consejos comarcales que existen legalmente constituidos en determinadas comunidades autónomas en España. Continuamos sin querer reconocer estas instituciones de carácter local que prestan servicios y que asumen competencias delegadas de los ayuntamientos, de las diputaciones y de las propias comunidades autónomas. Continuamos sin querer ver cuál es la realidad y sin querer aceptar que estas instituciones también deben poder asumir algunas de las competencias y funciones que en ese pacto que se ha formalizado en la Federación Española de Municipios y Provincias se reconoce, para unas determinadas instituciones de carácter local, como diputaciones, consejos insulares y cabildos. Mi grupo reitera una vez más la necesidad y la conveniencia de que, una vez por todas, se reconozca la realidad propia de un ámbito territorial en España, el carácter local de los consejos comarcales, y que se integren esos órganos en el marco legal vigente, normalizando su actividad y todas sus competencias.

Quisiera, señor presidente, comentar brevemente las enmiendas de carácter fiscal que mi grupo ha presentado al título I de esta ley y que vienen a plantear algunas cuestiones que deberían incorporarse a la ley de presupuestos porque entendemos que deberían aplicarse estas modificaciones en el ejercicio de 1999.

Las enmiendas 355 y 356 plantean, señorías, una de las problemáticas recurrentes en el debate de presupuestos de cada año. Todavía no hemos encontrado la solución ni se ha alcanzado el acuerdo correspondiente entre todos los grupos parlamentarios para adoptar medidas positivas que permitan asegurar la conservación del medio natural en España. Estas enmiendas vienen a definir un marco fiscal aplicable a las actividades forestales en España. Se trata, señorías, de importar lo que hoy están ya aplicando la mayoría de los países de Centroeuropa. Si S.S.SS. viajan mínimamente podrán observar que son países que tienen un grado de conservación y de extensión de todo el patrimonio forestal mucho más importante de el que tenemos en España. Los últimos incendios y los continuos procesos de degradación del ámbito forestal nos han llevado a analizar estos marcos fiscales aplicables en Francia y Alemania para ver en qué medida podíamos incorporar algunas propuestas en España. La enmienda 355 tiene por finalidad

revisar hoy este marco fiscal y definir qué se entiende por rendimientos de las actividades forestales y la enmienda 356 tiene por finalidad establecer un marco, a futuro, distinto del actual para todas las explotaciones forestales. En síntesis, señorías, lo que planteamos con la enmienda 356 es que si los titulares de las explotaciones forestales se someten a unos planes de conservación y de mantenimiento de los patrimonios forestales, si se someten al control y a la exigencia de desarrollar un conjunto de gastos para conservación y mantenimiento, a una serie de exigencias de reforestación para poder garantizar una conservación adecuada de los bosques en España, se les define un marco fiscal favorable para cuando obtengan algún rendimiento por la venta de alguna parte de la madera que se genera en esas explotaciones. Ahora bien, planteamos, señorías, que para poder acogerse a estos regímenes tienen que ser explotaciones con más de veinte o treinta años. Por tanto, no estamos hablando de explotaciones especulativas en el campo de la madera, sino estrictamente en conservar los bosques en España y evitar que se incendien y corran el riesgo de destrucción. La enmienda 355 viene a atajar la problemática de las actividades forestales afectadas por incendios. Deberíamos revisar el marco existente y ver lo que sucede en esas zonas cuando se someten a intensivos procesos de destrucción como consecuencia de los incendios que los están amenazando, por la que planteamos una revisión de la fiscalidad.

La enmienda 357 presenta una distinta problemática que tienen determinadas pequeñas y medianas empresas en el sistema de retención aplicable a los ingresos procedentes de las horas extraordinarias. Nuestra enmienda regula un procedimiento en los casos de aplicación por parte de los obligados a retener a cuenta del IRPF un tipo de retención no correcto como consecuencia de ingresos adicionales difícilmente previsibles. Se plantea la problemática, en el momento de decidir el tipo que corresponde a cada contribuyente a cuenta, de quién practica la retención en los supuestos de horas extraordinarias. En síntesis, lo que se propone es que la ley se aplique en todos esos supuestos con absoluto rigor, pero muchas veces no se puede predecir exactamente cuáles son las actuaciones que se van a llevar a cabo a lo largo del ejercicio en momentos punta o de más intensidad de trabajo. Entendemos que en esa circunstancia no cabe exigir una multa a las instituciones económicas ni a las empresas, sino la aplicación de la ley, obligarles a hacer la correspondiente revisión, obligarles a pagar los intereses que correspondan por las diferencias. Como digo, en ningún caso debería someterse a las exigencias del pago de una multa por haber atendido circunstancias excepcionales y tener que contratar con horas extras a determinados trabajadores de la empresa.

La enmienda 358 viene a definir una problemática existente hoy en la economía española. Se trata de interpretar lo que dice la legislación vigente sobre lo que es rama de actividad. España está en un proceso intenso de transformación de las estructuras productivas. La integración a la Unión Europea está forzando a las empresas a procesos de integración, fusión y escisión como consecuencia de esta dinámica de adaptación a un mercado de 350 millones de ciudadanos. Como consecuencia de esa dinámica de transformación e integración de las empresas en el mercado

europeo se plantea la conveniencia de definir exactamente lo que se entiende por rama de actividad. El Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, define dicho concepto y a él nos remitimos para evitar interpretaciones que están causando dificultades al proceso de transformación y adaptación al mercado europeo. Se trata de entender por rama de actividad el conjunto de elementos patrimoniales que constituyan una unidad económica desde el punto de vista de la organización, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Entendemos que deben ser atribuidas a la sociedad adquirente las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de los elementos que se traspasen. Estamos recogiendo lo que hoy establece el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para cortar lo que pudieran entenderse interpretaciones que hoy están obstaculizando todo el proceso de transformación y adaptación a la Unión Europea. Nuestra enmienda tiene por finalidad evitar contradicciones e incoherencias entre la normativa fiscal y la mercantil, consolidando la posibilidad de efectuar escisiones parciales, protegidas fiscalmente, cuando el registro mercantil entiende que constituyen una unidad económica. Saben SS.SS. que el marco legal de fusiones es muy claro, determinado y absolutamente europeo. De acuerdo con todos los países de Europa estamos teniendo el mismo régimen de fusiones, pero cuando se aplican escisiones o fusiones parciales aparecen los problemas interpretativos por la que la enmienda plantea la conveniencia de definir exactamente el marco interpretativo de ese concepto para evitar las contradicciones entre las normas mercantiles y las fiscales.

La enmienda 359, la última que presentamos en este conjunto de disposiciones del título I, expresa la conveniencia de incorporar un criterio nuevo de incentivación de inversiones en determinados países que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno. En un contexto de internacionalización valoramos que debe establecerse por el Gobierno una serie de países en los que es prioritario canalizar los esfuerzos inversores de la economía española; debe definirse reglamentariamente por el Gobierno cuáles son estos países preferentes para canalizar y favorecer la inversión española. En consecuencia, creemos que hay que dar un marco favorable para las actuaciones en estos países. No se trata de exenciones, sino de establecer un período de diferimiento de esta fiscalidad exigible a estas inversiones, permitir la deducción en base durante este período y, finalizado éste, obligar a tributar por las inversiones realizadas. Se trata de establecer un diferimiento en un período determinado para que se aplicara ese marco fiscal más favorable a determinados países, que preferentemente deberían ser algunos países de Sudamérica y algunos países del norte del Magreb. Dejamos que sea el Gobierno quien los defina.

Señor presidente, como se ha acordado que en este mismo título se defiendan las disposiciones adicionales de naturaleza fiscal, paso a defender, con brevedad, las cuatro enmiendas que mi grupo tiene presentadas. La 374 tiene por finalidad corregir una inconsistencia que hoy se mantiene en el régimen de explotaciones agrarias cuando se transmite de padres a hijos y en el supuesto de que hay fallecido alguno de los miembros de la unidad familiar, el

padre o la madre. Cuando se transmite la explotación familiar del padre al hijo por *mortis causa* es habitual en algunos supuestos que la viuda mantenga el derecho de usufructo. La transmisión al hijo está exenta de impuesto de sucesiones, pero el derecho de usufructo de la viuda no lo está. No tiene sentido obligar a la viuda a pagar impuesto de sucesiones por mantener un derecho de usufructo cuando el hijo, que asume la titularidad de esta explotación y que la desarrolla durante diez años, que es el período mínimo que exige la ley para mantener esa exención, está exento. Planteamos la conveniencia de que, en el supuesto de que la viuda mantenga el derecho de usufructo, también se le haga extensivo el régimen de exención.

La enmienda 375 propone permitir que en el año 1999 la renuncia al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA no conlleve la renuncia al régimen de estimación objetiva del IRPF, como ya sucedió en 1998, con objeto de no perjudicar las actuaciones llevadas a cabo por el sector en los últimos ejercicios.

La enmienda 376 propone extremar el control de las operaciones intracomunitarias de productos sujetos a los impuestos especiales de fabricación, con objeto de reducir las situaciones de fraude. Se trata de ser eficaces en la lucha contra el fraude en determinadas actuaciones en el mercado español. No sé si ustedes conocen los procedimientos, pero sociedades constituidas en el ámbito europeo están hoy ofreciéndose para distribuir productos en el mercado europeo. Por el mecanismo que hoy regula el control de los impuestos especiales, estas sociedades tienen excesiva libertad para salirse de sus obligaciones tributarias y no cumplir con la norma exigida hoy y poder sumergir todo lo que adquieren en el mercado interior, no distribuirlo en el mercado exterior y entrar en un proceso de fraude, tanto de IVA como de impuesto especial posterior. Nosotros planteamos una propuesta de enmienda que vendría a garantizar que estos supuestos de actuaciones que se desarrollan por sociedades internacionales en España no pudieran llevarse a cabo o tuvieran al menos unos procedimientos legales que les impidieran realizar esos fraudes en el IVA y en los impuestos especiales.

Por último, señor presidente, presentamos una enmienda que va dirigida a considerar la exención de la plusvalía municipal para aquellas personas, viudas o viudos, a los que hoy se les exige el pago del impuesto de plusvalía municipal por la vivienda en la que residen en el momento de fallecer el esposo o la esposa. Señorías, en esta legislatura se han declarado exentas de tributar por el impuesto sobre sucesiones las viviendas de las personas que en el momento de fallecer alguno de los cónyuges tuvieron obligación de hacerlo a la Hacienda pública, pero no hemos declarado exenta la plusvalía municipal. Se da la paradoja de que, hoy, a las viudas o viudos, en el momento de transmitir la titularidad del piso en el que están viviendo, la vivienda propia, al otro cónyuge, el que continúa con vida, se les exige la plusvalía municipal por parte del ayuntamiento donde residen. Creemos que no debería ser así y planteamos que las viudas o viudos no tengan la obligación de tributar por continuar viviendo en su residencia por el solo hecho de haber adquirido la mitad indivisa o la parte correspondiente de la propiedad de la vivienda en la que están residiendo.

Señor presidente, éstas son las consideraciones que nuestro grupo hace en el debate de esta ley. Las enmiendas son de naturaleza fiscal. Son las propuestas que sometemos a consideración de SS.SS. y para las que pedimos su apoyo para que puedan ser aceptadas.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de continuar con el debate, solicito la aprobación de la Comisión a los efectos de que sean remitidas al Parlamento de Canarias, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Constitución, algunas enmiendas que afectan al régimen económico-fiscal de Canarias, que son en concreto la 291, del Grupo Popular, la 375, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), y las 413 y 414, de Coalición Canaria.

¿Lo aprueba la Comisión? (**Asentimiento.**) Muchas gracias.

A continuación, por el Grupo Vasco (PNV) tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Mi grupo parlamentario ha presentado a este proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social un conjunto de enmiendas que están diseminadas por todo el proyecto y que inciden en casi todos los títulos y disposiciones adicionales.

En concreto, en el ámbito fiscal, en este título I de normas tributarias, hemos presentado una sola enmienda que hace referencia a una modificación del impuesto sobre el valor añadido, modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Se refiere al artículo 18, letra n), en el que se establece que están exentos del impuesto la gestión y depósito de las instituciones de inversión colectiva, de los fondos de pensiones, de regulación del mercado hipotecario, de titulación hipotecaria y colectivos de jubilación, constituidos de acuerdo con su legislación específica. Entendemos que habría que establecer algunas aclaraciones referentes al ámbito de las mutualidades de previsión social. Aun entendiendo que puede quedar incluido en el concepto de colectivos de jubilación, dado que a través de la legislación fiscal y con motivo de la proposición no de ley de la previsión social complementaria las mutualidades de previsión social han quedado constituidas y aceptadas como la tercera institución, junto con planes y fondos de pensiones y seguros colectivos de vida, que regula la previsión social complementaria, creemos que es necesario que este concepto, las entidades de previsión social voluntaria, concretamente las mutualidades de previsión social, quedan claramente establecidas en el conjunto de normas que estamos aprobando en el Parlamento. Pensamos que sería conveniente que apareciesen en esa regulación de la exención de la gestión y depósito también los fondos de capital-riesgo, las mutualidades de previsión social y las entidades de previsión social voluntarias. Queremos introducir en la letra n) del artículo 18 este término que no viene a cambiar nada, simplemente aclara el hecho de que dentro de los colectivos de jubilación que establece la norma podrían estar incorporados. Creemos que es conveniente hacer esta aclaración. Por eso esta enmienda, repito, lo único que pretende es aclarar un tema que indudablemente tiene ahora mayor relevancia por cuanto que las mutualidades de previsión social ya están establecidas como uno de los tres ins-

trumentos, como he dicho antes, de la previsión social complementaria.

Quisiera hacer un recordatorio por cuanto que la disposición adicional 31 de la Ley 66/1997, del 30 de diciembre, que también es de medidas fiscales, administrativas y del orden social, exigió al Gobierno remitir al Congreso en un plazo de seis meses —es decir, vencía el 30 de junio de este año 1998— un informe sobre la incidencia de la imposición indirecta en las instituciones de previsión que sirviera de base para la eliminación de algunas discriminaciones que entendíamos que se producían entre los distintos instrumentos de la previsión social complementaria, como he dicho, planes y fondos de pensiones, entidades de seguros y mutualidades. Ese informe no se ha remitido y creo que es uno de los aspectos que muchas veces provoca que tengamos que presentar enmiendas para aclarar precisamente esto que tenía que estar ya suficientemente claro por esa exigencia al Gobierno de remitir al Congreso este informe que se aprobó precisamente el año pasado en esta misma norma. Creo que por parte de los grupos parlamentarios no habrá ningún problema en aprobar esta enmienda, por cuanto que lo único que hace es aclarar una situación; no tiene ningún otro sentido ni repercusión.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Gómez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Nuestro grupo presenta seis enmiendas, de las cuales tres se refieren a este título I, concretamente al capítulo II, impuestos indirectos, y al capítulo III, tasas. Las enmiendas son las números 412, 413 y 414. La número 412 se refiere a tasas y las números 413 y 414 se refieren al impuesto general indirecto canario, el IGIC, relacionado, como todos sabemos, con el impuesto sobre el valor añadido, el IVA.

La enmienda número 412 se refiere a que la actual disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, referida al régimen transitorio de las tasas y precios públicos locales, en su punto número 1 señala que antes del 1 de enero de 1999 las entidades locales habrán de aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos, al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas. Ello va a ser completamente imposible para muchos municipios del archipiélago canario y creemos que también del entorno peninsular. Por eso proponemos una enmienda de adición a la disposición transitoria sexta que en lugar de «1 de enero de 1999» diga «1 de enero del año 2000». Así también adaptaríamos la ley a la realidad recaudatoria de los municipios afectados.

La enmienda número 413 se refiere al impuesto general indirecto canario. Esta enmienda está relacionada con el artículo 5 de la ley de acompañamiento. Se pretende la adaptación al IVA, que tiene como paralelo en el Archipiélago el impuesto general indirecto canario —con el que se grava la entrega de bienes y las prestaciones de servicios realizados por empresarios y profesionales, así como importaciones de bienes—, de los establecimientos deportivos de carácter social radicados en Canarias. Estamos de

acuerdo también con una parte de la enmienda que sobre este tema presenta el Grupo Popular, la número 291.

Por último, la enmienda número 414 es muy sencilla. Trata de actualizar el precio de exención que afecta a los vehículos tipo jeep, cuyo modelo en serie está considerado de aplicación industrial, comercial o agrícola, que siempre han tenido un trato especial en Canarias y que hasta ahora era de 3.893.400 pesetas, para que a partir de ahora estén eximidos siempre que su precio final de venta al público, excluido el impuesto general indirecto canario y el impuesto especial sobre determinados medios de transporte, no exceda de 4.090.503 pesetas. Ésta sería la disposición transitoria octava nueva.

Esto es cuanto tenemos que poner de manifiesto con nuestras seis enmiendas en relación con los aspectos fiscales.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Mixto se ha manifestado a esta Presidencia su voluntad de dar por defendidas y mantener todas las enmiendas que ha presentado en su diferente composición.

Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Martínez-Pujalte, a quien le ruego que no genere contradicción.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor presidente, mi grupo va a defender las enmiendas que todavía están vivas presentadas al título I y a alguna disposición adicional que hacen referencia al marco fiscal contestar a las enmiendas presentadas por otros grupos.

La ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social en el título I tiene quince artículos de contenido no básico en cuanto a modificaciones fiscales. Hace alguna corrección de algún impuesto y este año ordena aquellos aspectos que necesitan una regulación anual. Es verdad que los restantes grupos de la Cámara han presentado un conjunto de enmiendas que, no siendo excesivamente abultadas, son básicas por su contenido. Procuraré, señor presidente, dar respuesta a cada uno de los grupos que han presentado enmiendas.

El Grupo Socialista ha presentado un conjunto de veinte enmiendas al articulado y disposiciones adicionales que, como decía su portavoz, son enmiendas que hablan de un modelo distinto. Efectivamente, las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista pretenden, en materia tributaria, volver al régimen de hace unos años o subir algunos impuestos. No es de extrañar puesto que es la postura que han venido manteniendo repetidamente. Pretenden que el régimen de tributación de las plusvalías vuelva a la regulación de 1991. Ni siquiera plantean que se incorpore lo que pretendían en su enmienda presentada a la Ley del IRPF, que era algo distinto, sino que vuelven a la regulación de 1991, que lo que hacía era eximir de tributación por el transcurso del tiempo a las grandes fortunas; lo que hacía el modelo anterior a 1996 era eximir de tributación precisamente a los que mantenían enormes plusvalías que podían permanecer inactivas, sin movilizarse. Nosotros creemos que el régimen de plusvalías, el que se incorporó con el apoyo de los grupos de Convergència i Unió, PNV y Coalición Canaria, es un marco que ha ayudado enormemente a dinamizar la economía y a generar inversión y empleo y, por tanto, igual que hemos hecho en el nuevo impuesto del

IRPF vamos a mantener el mismo régimen de tributación de las plusvalías. El Grupo Socialista también plantea que dejemos no vigente una modificación muy importante, que se realizó en 1996, para permitir la sucesión de los negocios familiares también en vida. Se trata de una bonificación del 95 por 100 del impuesto de donaciones que plantean eliminar. Nosotros entendemos que es muy importante tener un modelo que permita la continuidad de los negocios familiares, un modelo que permita el mantenimiento de los puestos de trabajo. Es un modelo que ha dado buenos resultados —por sus frutos los conoceréis, nunca más bíblico— y, por tanto, entendemos que no es necesario modificarlo.

El Grupo Socialista también presenta algunas enmiendas que hacen referencia a reformas del IRPF. Son las enmiendas 123 y 124, relativas a las sociedades de transparencia y a alguna deducción del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que entendemos no ha lugar a ser presentadas hoy aquí puesto que la modificación que incorporarían —que no tiene ningún sentido, según nuestra opinión— iría a un impuesto que va a quedar derogado el 31 de diciembre de 1998. Por tanto, entendemos que esas enmiendas no proceden.

Me gustaría referirme expresamente a la enmienda 113. El proyecto de Ley incorpora una ampliación del plazo que tienen las empresas para decidir en qué producto van a externalizar los compromisos pasados por pensiones. El Grupo Socialista pretende la supresión de este artículo y, por tanto, que la fecha límite para la toma de decisión de la externalización sea el 9 de mayo de 1999. Por otra parte, hay una enmienda presentada por la señora Lasagabaster, del Grupo Mixto, que plantea, que sin embargo, este plazo se amplíe tres años a partir de a aprobación del reglamento. Nosotros, señor presidente —y así me gustaría manifestárselo al resto de los grupos por si tienen a bien considerar su posición—, hemos pactado con los agentes sociales, hemos llegado a un acuerdo con sindicatos y empresarios para que este plazo del 9 de mayo de 1999, que no era suficiente para que las empresas pudieran determinar, pactando en los acuerdos colectivos con los sindicatos, en qué instrumento externalizar, se ampliará hasta el 1 de enero del 2001. Probablemente, señor presidente, habrá que corregir la fecha del 1 de enero y poner el 11 o el 15 de enero o el 15 de diciembre del 2000. Me gustaría hacer esa modificación por lo que presentarán una enmienda transaccional a la que tiene viva la señora Lasagabaster en este sentido, porque el 1 de enero no es una fecha prudente para que las empresas tengan que estar el 31 de diciembre presentado sus propuestas. Vamos a votar en contra de la enmienda número 113, del Grupo Parlamentario Socialista.

Me gustaría reseñar la enmienda número 146, que hace referencia al impuesto sobre bienes inmuebles para las empresas que tienen concesiones sobre autopistas. Es un tema reiterativo que defienden al Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida y el señor Saura, del Grupo Parlamentario Mixto. Se plantean dos cuestiones: por una parte, la no concesión del beneficio fiscal a unas empresas que ya lo tienen concedido y, por otra, que si se producen prórrogas de la concesión, el beneficio fiscal no vaya incorporado a dicha prórroga. A nosotros nos parece que hay que estudiar ambos términos. Por eso presentamos al pro-

yecto de ley de presupuestos una enmienda transaccional en el sentido de que el Ministerio se comprometiera a estudiar en el plazo, creo, de seis meses el marco fiscal en el que se inscribiría el impuesto sobre bienes inmuebles para las autopistas. Creo que con esto doy respuesta a esta cuestión que han presentado casi todos los grupos.

Hay otra enmienda, la número 150, sobre cuyo tema quizá me extienda más al contestar al portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. Dicha enmienda pretende que se derogue en Canarias un aspecto de la reforma fiscal que hace referencia al tabaco. Nosotros estimamos, como hicimos saber en la Comisión el año pasado, que el Gobierno canario, en virtud de las competencias que tiene asumidas, debería regular un impuesto propio canario sobre el tabaco eliminando este régimen que debe tener la vocación de transitorio —el año pasado se hizo para un año y ahora piden que se prorrogue otro año más—. Se ha incorporado ya a la ley y no vamos a aprobar la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista, pero sí animamos al Gobierno canario —y quiero que conste— para que regulen una legislación propia respecto a imposición sobre el tabaco, porque tienen competencias para ello.

El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida ha presentado catorce enmiendas que nosotros no vamos a votar favorablemente, por las razones que paso a explicar. En primer lugar, cinco enmiendas pretenden que se eliminen las deducciones en el impuesto sobre sucesiones, deducciones que nosotros entendemos que entran de lleno en la dinámica económica y procuran incentivos temporales y específicos para la actividad económica y el empleo. Por tanto, no las votaremos favorablemente. El mismo grupo, como no podía ser menos, pide que se aumente el impuesto del 35 al 40 por 100, lo que nosotros no consideramos conveniente.

La enmienda número 163 de dicho grupo propone una cuestión interesante, que es la eliminación de la tasa de examen para personas desempleadas. En una lectura rápida, se pueden entender que es adecuado, pero, señorita, habría que regularlo mucho mejor, porque en el caso de estudiantes la situación de desempleo no manifiesta la capacidad económica de cada uno, por lo que no entendemos que haya de eximir de esa tasa de examen a un estudiante que haya acabado la carrera y cuya familia tenga un patrimonio suficiente; a lo mejor si sería razonable hacerlo en el caso de una persona desempleada con pocos recursos económicos. Por ello, yo animaría al Grupo de Izquierda Unida a que siga trabajando en esta línea, porque va a encontrar en nosotros la mejor predisposición.

El mismo grupo propone la sustitución del impuesto sobre el patrimonio por otro sobre las grandes fortunas, con una esquema similar al que tiene actualmente el impuesto sobre el patrimonio, que además está cedido a las comunidades autónomas, por lo que nosotros no entendemos que sea conveniente eliminarlo.

También se ha presentado, como ya he dicho antes, una enmienda sobre el IBI de las empresas que tienen concesiones sobre autopistas, que en el caso de Izquierda Unida hace referencia más a las empresas que tienen una ampliación de su concesión.

La enmienda número 279 hace referencia a los edificios que tienen efectos estructurales, lo que se ha venido a deno-

minar aluminosis. Mi grupo parlamentario, primero en el Congreso y luego en el Senado, ha modificado sustancialmente el marco tributario de las familias que tienen viviendas que padecen esas condiciones, haciendo que aquellas familias con menos recursos económicos no tengan que tributar porque puedan diferir la incorporación a la base de la subvención en cuatro años, y además que esto sea aplicable desde el 1 de enero de 1998.

Por otra parte, el Grupo Catalán, Convergència i Unió, ha presentado una serie de enmiendas a las que me gustaría referirme dejando para más tarde una breve referencia al denominado pacto local o a las enmiendas relativas a la modificación de la Ley de Haciendas Locales. En primer lugar, un grupo de enmiendas hacen referencia a una exención para aquellas explotaciones forestales que estén semiintervenidas, que tengan un plan de actuación aprobado por el Gobierno autónomo y que esas explotaciones de turnos superiores a veinte años estén exentas del impuesto. Junto a ello, formulan una enmienda para que aquellas explotaciones forestales que han sufrido incendios puedan diferir en cuatro años las rentas, y si el propietario de las mismas está en módulos agrarios, que no se vea obligado a salir de ese módulo. Son enmiendas, sobre todo las que hace referencia a las explotaciones forestales, que hay que estudiar con calma. Yo creo que de aquí a mañana estaré en condiciones de presentar una enmienda transaccional, buscando una fórmula para aquellas explotaciones forestales de turnos amplios, superiores a veinte o treinta años, en la que se instaría al Gobierno a que, dentro del marco normativo de una orden, que es lo apropiado, pudiera establecer un módulo específico para estas explotaciones forestales que recoja el espíritu de la enmienda presentada por CiU.

El Grupo Catalán, Convergència i Unió, presenta también una enmienda sobre libertad de inversiones en países extranjeros, es decir, lo que se plantea es una libertad de amortización para las inversiones que se realizan en países emergentes. Nosotros observamos con interés esta enmienda porque nos parece muy apropiada para dinamizar la internacionalización de la empresa española. Creemos que hay que estudiarla en profundidad, por tanto yo pediría al señor Homs que la dejemos aparcada para poder negociar-la en el marco del Senado con más elementos de juicio.

El señor Homs se ha referido también a otra enmienda relativa a dar un mandato al Gobierno para que reforme, en el plazo de tres meses, el reglamento de impuestos especiales. La idea es poner freno al fraude de las empresas que se dedican a la comercialización de bebidas espirituosas, tema complejo. Se trataría de poner un freno a aquellas empresas que en régimen suspensivo del IVA venden productos a un agente autorizado para comercializar en el seno de la Unión Europea, sin pagar IVA, para que esas bebidas puedan no salir de España, por el fraude que ello supone en el pago del IVA, que provoca distorsiones en el mercado. Nosotros no sabemos si el plazo adecuado son tres o cuatro meses, pero mi grupo tiene la voluntad de presentar mañana a este tema una enmienda transaccional para que pueda ser aprobada.

Hay también un par de enmiendas que hacen referencia al IVA de las operaciones las actuaciones de los registradores cuando liquidan impuestos, esto es, si el pago de las comisiones por parte de las administraciones a los registra-

dores cuando liquidan impuestos tiene que llevar IVA o no. Este tema está ahora mismo en los órganos jurisdiccionales y yo le pediría al señor Homs que también lo dejemos apartado para que, después de que decidan estos podamos tomar una decisión más adecuada.

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene una enmienda que es muy parecida a una nuestra y que hace referencia al establecimiento de una reducción para las empresas en estimación objetiva, estimación lineal del 7 por ciento, para adecuar su tributación al marco económico que tenemos en la actualidad, reducción que se puede ampliar, dice mi grupo, al 12 por ciento en el caso de que las empresas pequeñas creen empleo. Nos parece que nuestra enmienda es adecuada, aunque bien es verdad que a lo mejor mañana podemos llegar a un acuerdo entre las dos enmiendas que hay presentadas y que tienen el mismo principio. Creo que no me dejo ninguna de las enmiendas de Convergència i Unió.

El PNV sólo tiene una enmienda en temas fiscales, la número 1, sobre la exención del IVA de la gestión que realizan por las mutualidades. Compartiendo su espíritu es una enmienda que en este momento no estamos en condiciones de aprobar, ya que necesita ser estudiada con mayor profundidad.

El Grupo de Coalición Canaria plantea tres enmiendas en relación con los temas fiscales. La 413, que hace referencia al IGIC, es similar a una parte de la enmienda 291 y, por lo tanto, mi grupo la votará favorablemente, aunque entendiéndolo, y lo hago constar a la Mesa, que es similar a una parte de la 291; si se aprueba la 291 en su conjunto, la 413 sólo es similar a uno de los apartados. Apoyaremos la enmienda 414, puesto que nos parece adecuada la incorporación de esos elementos de automoción.

Por último, me voy a referir a los dos temas que han salido aquí esta mañana y que son importantes. Por un lado, está el llamado pacto local. Mi grupo ha incorporado un conjunto de enmiendas importantes que suponen modificaciones de la Ley de Haciendas Locales. El Gobierno está llegando a un acuerdo con la FEMP para el modelo de financiación de las corporaciones locales a partir de 1999 y para el siguiente quinquenio, entendiéndolo mi grupo que en dicho acuerdo, que desde luego va a tener algunas matizaciones finales, están representados todos los partidos políticos —quizás hay alguno que no, pero casi todos los partidos políticos están representados en la Federación Española de Municipios y Provincias—. Es un acuerdo al que se está llegando con un gran consenso en la FEMP, haciendo que las corporaciones locales puedan tener mayor autonomía, que es un objetivo que todos teníamos desde hace un tiempo, es decir, hacer que los ayuntamientos tengan mayores competencias y mayor autonomía en sus impuestos. Desde luego, es una modificación profunda de la Ley de Haciendas Locales, pero quiere hacerse con un gran consenso. Yo ofrezco hoy a todos los grupos de la Cámara que nos sentemos a hablar para incorporar las modificaciones que ellos entiendan y las que procedan de los flecos de la negociación, pero que ese consenso, al que se ha llegado en el seno de la FEMP, se traslade al Parlamento, porque puede ser poco entendible que unos grupos políticos que se ponen de acuerdo en la FEMP no nos podamos poner de acuerdo en el Parlamento.

El acuerdo hace referencia tanto a las normas generales de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos, como a dar una regulación específica a algunos impuestos municipales y también ver cuál debe ser la participación en los ingresos del Estado y el marco de endeudamiento en las corporaciones locales. Sería bueno, porque la sociedad lo entendería mejor, que el acuerdo de la FEMP se trasladara a un acuerdo mayoritario en el Parlamento. En ese sentido, le quiero decir al Grupo Socialista y al Grupo de Izquierda Unida que mi grupo está dispuesto a tener todas las conversaciones necesarias en los próximos días para que el acuerdo de la FEMP se traslade a un acuerdo por unanimidad en el Parlamento. Sería bueno porque estamos hablando de que las corporaciones locales por una parte tengan ingresos suficientes, tengan suficiencia recaudatoria, por otra, tengan autonomía y además que todo ello se haga en el marco de un consenso generalizado.

También ha aludido el portavoz socialista a otra enmienda importante que es la número 282 del Grupo Parlamentario Popular, que hace referencia al impuesto sobre sociedades. Esta enmienda que mantenemos viva es larga, pero fundamentalmente hace referencia al impuesto de hidrocarburos, en el sentido de impulsar e incentivar las actividades de investigación y explotación de hidrocarburos, que es importante para que las empresas españolas tengan estímulos para seguir haciendo prospecciones en España, para que sigan haciendo investigaciones y sigan invirtiendo en España. Lo demás son incorporaciones de poca monta. Me gustaría señalar, señorías, que de aquí a mañana posiblemente tengamos que llegar a algún acuerdo con el Grupo Catalán, Convergència i Unió, para que en el apartado tercero quede bien especificado a qué nos estamos refiriendo, que es sólo a que se eliminen provisiones en el caso de fusiones, para evitar que pueda haber procedimientos de elusión fiscal de las provisiones en caso de fusiones, pero no en el marco generalizado. Puede dar lugar a una cierta confusión la redacción actual y de aquí a mañana que gustaría dejarlo bien claro.

De la enmienda 316 que ha presentado mi grupo, me gustaría indicar que es una enmienda que incorpora el Comité Paralímpico Español, dándole el mismo tratamiento que al Comité Español. En dicha enmienda se indica que se modifica el apartado número 6 del artículo 48 y nosotros queremos hacer referencia a que ese apartado 6 ya está en la ley y tiene incorporado el registro de deportistas olímpicos. Nuestra voluntad no es incorporado el registro de deportistas olímpicos. Nuestra voluntad no es eliminar el registro de deportistas olímpicos, sino sustituir el apartado 6 por este apartado 6 y dejar en el apartado 7 el registro de deportistas olímpicos, como no podía ser de otra manera.

Por último, señor presidente, hay dos enmiendas que hacen referencia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Como no está el señor Saura, no por desidia, sino porque quizá este debate lo tengamos que plantear nuevamente en el Pleno me reservo los argumentos para este trámite, tanto sobre la enmienda que hace referencia a la Agencia, la 265, de Izquierda Unida, como sobre la enmienda del señor Saura, que pide que todos los subinspectores, todo el grupo B de la Agencia, de una determinada especialización, es decir, sólo el grupo que se dedica a inspección, pase al grupo A.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate del título I, vamos a comenzar el debate del título II.

En primer lugar, por parte del Grupo Socialista, a los efectos de la defensa de sus enmiendas y de toda de posición en relación con las enmiendas formuladas por los demás grupo parlamentarios en relación con el informe de la ponencia, tiene la palabra el señor Cercas.

El señor **CERCAS ALONSO**: Señor Presidente, señoras y señores diputados, al iniciar ese debate sobre el título II del proyecto de ley del de acompañamiento, que se intitula de lo social, comprenderán SS. SS. que las voces no sé si tanto de protesta como de escándalo que se han suscitado con ocasión del debate del título I tienen que tomar unos ecos propios. Si la dispersión normativa está contraindicada en cualquiera de las políticas del Estado, ¿cómo no va a estarlo aún más en los temas que hacen referencia a los derechos y las obligaciones de millones de españoles que están afectados por la legislación social?

Efectivamente, es esta una ocasión nueva en la que el Gobierno del Partido Popular, abusando del marco que ofrece esta ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social produce novaciones e innovaciones y cambios no sólo en profundidad, sino con una frivolidad de tal calibre que estamos viendo —y tendremos ocasión de comentarlo a continuación— que reformas que se presentan este año son reformas sobre lo que el año pasado, en la misma Ley de acompañamiento, tuvimos que discutir, también a uña de caballo, sin una memoria económica ni jurídica que justificara mínimamente siquiera el porqué de esa producción normativa.

Señorías, la dispersión jurídica introduce ya, *per se*, aunque estuviera bien hecha, un elemento sumamente negativo para el conjunto del ejercicio de los derechos sociales de los ciudadanos. La inseguridad que produce esa dispersión normativa en una ley como ésta la hace sumamente penosa y dificultosa obviamente para juristas, para graduados sociales y para gentes que están siguiendo el ordenamiento de la Seguridad Social. Por tanto, esta ley sólo debería ser usada para aquellas cosas que estuvieran firmemente necesitadas de un cambio que fuera acompañando la ley de presupuestos de cada año, pero observamos que hay un conjunto de cambios normativos sin un hilo conductor. A veces, incluso da la impresión, cuando observamos cada uno de los preceptos que se reforman, que más bien responde a las preocupaciones de un jefe de servicio, de un funcionario o de un equipo técnico, y no entendemos muy bien cómo es posible que el Gobierno de la nación y el partido mayoritario avalen un conjunto de instrumentos jurídicos que difícilmente incluso los diputados de la oposición tendrán capacidad de seguirlo con atención.

Señorías, yo he hecho el ejercicio —que obviamente desde la oposición es más difícil que desde la mayoría del Gobierno— durante todo un fin de semana y con técnicos de la Seguridad Social de precurar encontrar el hilo conductor, la ratio profunda de determinados cambios normativos. Resulta un esfuerzo ímprobo simplemente poder ubicar la legislación que resulta modificada. Son referencias sobre referencias que, a su vez, producen referencias de otros textos legales. Verdaderamente, dudo mucho que los diputados del grupo de la mayoría hayan dedicado el

esfuerzo que hemos dedicado los diputados socialistas para seguir estos textos. Lo dudo mucho, porque si lo hubieran hecho no tendrían más remedio que decir en esta circunstancia que tenemos toda la razón y que estos procedimientos, que no son procedimientos de forma sino de fondo, significan una desnaturalización profunda del proceso legislativo. Mucha de esta normativa necesitaría memorias económicas, necesitaría justificaciones jurídicas que no se producen en absoluto. Y me da lo mismo que, a continuación, el portavoz o la portavoz del Grupo Popular diga que son las mismas cosas que ocurrían con el Gobierno anterior, que será sin duda, a falta de mayores argumentos, lo que se arguya en la defensa de sus posiciones. Da exactamente igual. Ustedes criticaron cuando estaban en la oposición este tipo de procedimientos y, sin embargo, estamos observando que han sido ya llevados hasta el paroxismo. Por tanto, señor presidente, no le extrañe que la posición del Grupo Parlamentario Socialista sea fuertemente negativa sobre cuestiones de fondo que aparecen en la discusión como cuestiones de forma, porque para nosotros estas reformas del ordenamiento de lo social no pueden ser hechas de la forma y con los procedimientos con ausencia de justificación con que se hacen.

Es más, señor presidente, no sé cómo se puede calificar y cualificar esta producción normativa sobre un tema sobre el que hay un pacto político, como el Pacto de Toledo, que obligaría al Gobierno haber sometido a consulta, no solamente de los partidos de la oposición, sino del conjunto de los diputados de la Cámara, las modificaciones de hechos que hacen referencia a los ingresos de la Seguridad Social, a los gastos, a las prestaciones y a los procedimientos. Pues bien, señor presidente, pese a que se enfatice que este Gobierno es fiel garante del Pacto de Toledo y se nos convoque a las segundas y a las terceras partes de dicho pacto, en esta ocasión, señor presidente, la oposición no ha sido consultada ni en una sola de estas modificaciones.

Por tanto, señor presidente, ni por razones jurídicas ni por razones políticas pueden tener estos preceptos más que la crítica más razonable y más sentida, porque siento en el alma tener que hablar en estos términos en la Comisión de Economía. **(El señor Hernando Fraile pronuncia palabras que no se perciben.)** Porque no parece coherente que ni tampoco lo es que hagan bromas los diputados del Grupo Popular, porque dentro de breves días nos llamarán otra vez al consenso del Pacto de Toledo y les tendremos que recordar los agravios de obra, de palabra y de sonrisas, señores del Partido Popular. No parece lógico que se esté llamando al consenso, que se esté llamando al pacto, cuando, al mismo tiempo, se trata con el desprecio con el que se trata no solamente a la oposición, sino a la institución parlamentaria, porque esto es en el fondo una profunda agresión al proceso legislativo, a la institución parlamentaria a la propia Constitución española. No les sorprenda, señores del grupo mayoritario, que el principal grupo de la oposición estudie muy profundamente las razones de inconstitucionalidad que hay en la forma y en el fondo de esta ley de acompañamiento.

Dicho esto, señor presidente, hemos presentado algunas enmiendas que tratan de paliar los efectos de este conjunto de preceptos; conjunto, cuando menos, poco meditado, poco reflexivo y poco acorde con las necesidades políticas

que subyacen en el acuerdo de fondo que existe entre el Gobierno y la oposición sobre las pensiones de la Seguridad Social. El capítulo I de este título II habla de los procedimientos de la Seguridad Social, en los que se evidencia, una vez más, el trasfondo de estos tres artículos, que cambian determinados procedimientos de la Seguridad Social y van en una línea conductora que, también para gran sorpresa de los lectores del proyecto de ley del Gobierno, lo único que hace es incrementar las facultades de la Administración hasta unos niveles verdaderamente exorbitantes. Hay un artículo 16 que no tiene desperdicio. Por tener que ser modificado, lo ha sido hasta por el propio Grupo Popular, arguyéndose en la exposición de motivos de la enmienda de dicho grupo que se conculcan principios básicos de la Constitución, de la seguridad jurídica, etcétera, porque han producido un artículo en el que copian literalmente el artículo 128 de la Ley General Tributaria, en la redacción que da el artículo 28 de la Ley 66/1997, pero, mire por dónde, olvide deliberadamente para la Seguridad Social que para adoptar medidas cautelares se requiere el concurso del juez instructor, tal como se prevé en ese artículo 128 de la Ley General Tributaria, de modo que, como muy bien les ha advertido el Consejo Económico y Social en su dictamen, este es un poder exorbitante que no se da a la Administración tributaria y, en sin embargo, sí se da a la Administración de la Seguridad Social. Han tenido que elaborar una pequeña enmienda para tratar de obviar los graves problemas jurídicos y de constitucionalidad que vienen con este artículo 16, en lugar de hacer lo que debían haber hecho, es decir, lo que nosotros les proponemos en nuestra enmienda 49, que para adoptar medidas cautelares se requiere necesariamente la autorización judicial; si no, por primera vez, ustedes iban a producir —está mal que yo lo diga— atentados profundos al derecho de la propiedad por un acto administrativo sin ningún tipo de control jurisdiccional. Por tanto, señores del Partido Popular, además de haber incorporado su enmienda, harían bien en aceptar la enmienda 49 del Grupo Parlamentario Socialista, porque a lo mejor les evita algunos dolores de cabeza en trámites posteriores.

El artículo 17 tampoco tiene desperdicio. El artículo 17 declara *manu militari* que las pequeñas y medianas empresas de este país —absolutamente ausentes de lo que estamos discutiendo aquí—, el próximo mes, se pueden encontrar con que no tienen derecho a bonificaciones, a subvenciones, etcétera, si no entregan en soporte informático sus documentos de cotización y recaudación. Miren bien lo que hacen porque van a encontrarse con una norma que no la van a poder aplicar. Van a organizar tal cisco en la marcha de las empresas de este país que tendrán que desdecirse de esta machada con la que anuncian el artículo 17, al pedir de la noche a la mañana que todas las empresas de este país tengan que entregar sus documentos en soporte informático. Yo no sé si ustedes conocen lo que es España, la España profunda, los centenares de miles de empresas que hay en esos pueblos y en esas ciudades que se van a encontrar con la gran sorpresa de que van a perder todos los beneficios porque entregan sus boletines de cotización a la Seguridad Social o porque nos dan datos que ya son conocidos por la propia Administración. ¿No habíamos quedado en que venían ustedes aquí a exonerar a los ciuda-

danos del poder omnímodo de los burócratas y de las burocracias, y ahora vienen ustedes aquí a solicitar a las pequeñas y medianas empresas, con un plus y con una agresividad fuera de toda lógica, que de la noche a la mañana tengan que cambiar sus procedimientos o tengan que ponerse en manos de intermediarios, que les cobrarán y les incrementarán profundamente los gastos de funcionamiento de estas empresas? Porque ¿cuántas empresas de este país tienen medios informáticos, ordenadores, para poderlo presentar? Centenares de miles de pequeñísimas empresas de este país tendrán que ponerse en manos de asesores jurídico, laborales y fiscales, a las que se las obliga *manu militari*, de la noche a la mañana y sin publicidad; con la publicidad que tiene este debate porque estamos viendo la gran proliferación de medios de comunicación social que sigue nuestros debates. Por tanto, señorías, nosotros creemos que este artículo 17 no tiene la gradualidad ni los estudios técnicos necesarios ni el consenso ni absolutamente ninguno de los requisitos para poder cambiar un procedimiento de este calibre.

La enmienda número 51, al artículo 20, hace referencia a la única modificación de fondo de la acción protectora que nosotros pretendemos. En el artículo 20, señor presidente —y no me duelen prendas en reconocerlo—, hay una modificación que va a favorecer sustantivamente a las viudas, a los huérfanos y a otros familiares que son derechohabientes de un trabajador que fallece en un momento en el que no estaba en alta o en situación asimilada al alta y que, hasta el momento presente, no tenía derecho a esas prestaciones por muerte y supervivencia, y a partir de este proyecto de ley va a tener derecho. Por cierto, esto es algo que ustedes podían haber concordado perfectamente porque está en el espíritu del Pacto de Toledo. No les habría causado ningún problema haber reunido a los firmantes del Pacto de Toledo para ver si estábamos de acuerdo o no. Sobre el fondo, estamos de acuerdo y ya ha habido iniciativas del Grupo Socialista para que se elimine el requisito del alta para causar derecho a las prestaciones de muerte y supervivencia. Si ustedes hubieran hecho esta consulta, a lo mejor habíamos dado mejores soluciones que las que hay en el proyecto de ley; de hecho, nosotros tenemos una enmienda con mejores soluciones que las del proyecto de ley. Ustedes, en el proyecto de ley, exigen 15 años de cotización para que se pueda tener derecho a estas pensiones por fallecimiento y supervivencia, pero no han caído en la cuenta (y he de decir que nosotros tampoco, en alguna iniciativa preliminar a la que presentamos en este momento) que la muerte, por su propia definición, puede acaecer, no en edad propecta. Cualquiera de nosotros —que no somos muy mayores— también estamos sometidos al riesgo vital de la muerte y para nuestros hijos, nuestras mujeres o nuestros familiares, cuando ocurre esa muerte por un accidente laboral, un accidente automovilístico o un accidente de la vida biológica, a lo mejor lo de los 15 años es también el pasaporte para la falta de protección. En cambio, la Seguridad Social sí ha previsto, con suficientes argumentos y técnicas normativas, una serie de soluciones a aquellos hechos causantes que pueden producirse antes de los 65 años, como es el caso de la invalidez. Por tanto, en la Seguridad Social tiene solución en forma de carencias que se van cualificando a partir de determinadas edades, para que causen pen-

siones de invalidez y no exigen los mismos requisitos a una persona que resulta inválida con 27 años que a una con 55. Pues bien, este asunto que el proyecto de ley del Gobierno nos trae a consideración debería haber tenido en consideración que la muerte puede acaecer a los 65 años, pero también puede acaecer a los 30 años de edad, y no parece lógico que a los 25 ó a los 26 años de edad se exijan los mismos requisitos de cotización que cuando se tienen 55, 59 ó 60 años.

Por tanto, tienen ustedes unas enmiendas, las números 52, 53, 54 y 55 en las que, aunque nos ha costado mucho trabajo, creemos haber encontrado una solución razonable y lógica para que se exijan períodos de cotización que eviten cualquier tipo de picaresca, de superchería o de fraude pero que atemperen un requisito que es muy rígido, el de los 15 años, cuando los fallecidos son personas más jóvenes. De paso aprovechamos para arreglar alguna pequeña incoherencia que hay en la prestación de invalidez respecto a la falta de afiliación o de cotización.

En los artículos 21 y 22 mostramos diferencias no con lo que dice el proyecto de ley, sino porque —como he dicho al principio de mi intervención— se legisla sobre elementos de la arquitectura del sistema, se legisla sobre legislación del año pasado. Tenemos la impresión de que técnicamente la legislación de este año no está mal hecha, pero lo lógico sería que estas cuestiones que afectan a la arquitectura del sistema tuvieran otro grado de consistencia, de debate y de diálogo previo antes de traerlo aquí. Dado el procedimiento que acompaña al debate de la Ley de acompañamiento, nos tememos que alguna enmienda de los socios parlamentarios del Gobierno va a salir adelante. No sabemos si estas enmiendas forman parte del bloque histórico. Si salen adelante determinadas enmiendas de algunos de los socios parlamentarios del Gobierno —me pongo la venda antes de la herida—, el Grupo Parlamentario Socialista quiere que nunca más se vuelvan a traer a estos trámites la arquitectura del sistema, y pide a los diputados del Partido Popular que tengan mucho cuidado con algunas enmiendas presentadas a estos artículos, porque pueden romper la unidad de aseguramiento del sistema de la Seguridad Social y pueden hacer que cualquier colegio profesional, por ejemplo, cree su propia caja de empresa y sus trabajadores se salgan de la Seguridad Social. Como no nos fiamos ni un pelo —hablando en román paladino— de lo que puedan dar de sí estos tipos de debate de leyes sustantivas —ya que nos ventilamos trescientas normas en treinta minutos—, hay que tener mucha prevención para que en estos artículos 21 y 22 no resulten afectados el encuadramiento de trabajadores, los colegios profesionales, etcétera. En este sentido les anunciamos, señores del Grupo Popular, que vamos a votar a favor de sus artículos, pero tal y como están; como en el procedimiento los cambien, vamos a tener que votar en contra de ellos.

Quiero defender en treinta segundos algunas adicionales que hemos presentado. Hemos procurado ser moderados en el uso de las adicionales para no ser contradictorios con nuestro propio discurso. La disposición adicional segunda habla de integrar en la Seguridad Social al personal de la Comunidad Foral de Navarra y sus entidades locales, pero en el precepto falta que se determinen los términos reglamentarios del coste de la integración que proceda,

no vaya a ser que se haga gratis y lo tenga que pagar el conjunto de los trabajadores de España y no los gobiernos afectados.

Por último —y esta vez sí que termino, ya que no quiero abusar de la palabra—, nuestra enmienda número 150 propone la supresión de la disposición adicional vigésimo primera. Señores del Grupo Popular, deberían reflexionar porque ustedes no están al cabo de la calle de lo que esto significa. Alguien les ha colado en la Ley de acompañamiento el precepto de esta disposición adicional vigésimo primera que elimina de un plumazo los derechos de jubilación de los trabajadores emigrantes mayores de 52 años que retornan a España y que acceden a subsidios de desempleo, con lo cual ustedes van a estar protegiendo a estos trabajadores entre los 52 y los 65 años. El ordenamiento social español les dará un subsidio en la etapa de vida comprendida entre esos años, pero cuando lleguen a los 65 años les van a denegar la pensión de jubilación. Vamos a tener ancianos que han estado protegidos en unas edades moderadas en las que teóricamente cabría la posibilidad de compartir la jubilación con el trabajo, y cuando llegan a esa edad ustedes les van a decir por esta disposición adicional vigésimo primera que no tienen derecho a la pensión de jubilación. Creo, señores de la mayoría, que debería usted reflexionar. Si es un criterio suyo defiéndalo, pero si no es suyo, si alguien con un fundamentalismo jurídico digno de mejor causa les ha colado esta historia, por favor, hagan caso de la enmienda número 120, del Grupo Parlamentario Socialista. Así no crearán problemas a españoles que no merecen este mal trato y no se crearán ustedes problemas, porque con esta disposición los tendrán.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra, también por el Grupo Socialista, el señor Griñán.

El señor **GRIÑÁN MARTÍNEZ**: La intervención del señor Cercas me ahorra tener que dar explicaciones de por qué formulamos una enmienda a la totalidad del capítulo III, título II. Doy por defendidas, en los términos en que están presentadas, las enmiendas parciales que sobre ese capítulo hemos presentado, concretamente la 57, 58, 59, 60, 61 y 63. Por tanto, desarrollaré mi intervención fundamentalmente para justificar y exponer las enmiendas que hemos presentado a las disposiciones adicionales, básicamente sobre programas de empleo.

Es verdad que el crecimiento económico se está traduciendo en creación de empleo, pero siendo esto cierto también lo es, aunque difícilmente ésta es una realidad que quiera verse y atenderse profundamente, que hay otra cara del empleo que hace que el paro siga siendo el primer problema de todos los españoles; que hace que ahora, en el momento más alto del ciclo económico, tengamos una tasa de paro del 18,5 por ciento, siendo así que en 1991 la tasa de paro era poco más del 15 por ciento. Por tanto, estamos viendo que, a pesar de esta traducción del crecimiento económico en empleo, continúan existiendo una serie de problemas en el mercado de trabajo que afectan fundamentalmente a tres elementos, que son los que pretendemos corregir, con las enmiendas que hemos presentado.

El primero de los problemas sería el paro estructural; es decir, hay un alto nivel de paro de larga duración que afec-

ta, por este orden, a mujeres jóvenes y mayores de cuarenta y cinco años.

En segundo lugar, también hay un problema de baja tasa de actividad que afecta a la población femenina y sorprendentemente estamos viviendo una fase clara de expansión económica que no se está correspondiendo, como ocurrió en los años ochenta, con un incremento relevante de la tasa de actividad y sí está coincidiendo con un aumento del paro femenino y no con un incremento que se pueda estimar como apreciable de lo que es la tasa de actividad femenina.

Por último, existe también una alta temporalidad en el mercado de trabajo. De hecho, si contemplamos cuál era la tasa de temporalidad hace año y medio, cuando se aprobó la última reforma laboral y la que hay en estos momentos, nos daremos cuenta de que es la misma: 33,6, segundo trimestre de 1997; 33,4, en estos momentos. Por tanto, son tres los problemas que existen: paro de larga duración, baja tasa de actividad femenina y excesiva temporalidad en el mercado de trabajo. Estos problemas han tratado de ser afrontados con las enmiendas que se han presentado a las disposiciones adicionales.

Empezando por el programa del paro estructural, en la enmienda 135 pedimos que el Gobierno, antes del 30 de junio del próximo año, presente ante esta cámara un proyecto de regulación de lo que necesariamente tiene que ser el servicio público estatal de empleo.

El simple fraccionamiento por transferencia del Inem nos va a dejar sin un modelo de referencia que mantenga lo que es la integridad del mercado de trabajo a nivel nacional y su correspondencia con el mercado único europeo y, por tanto, deberíamos poner el carro detrás de los bueyes. Habría que traer a esta Cámara, antes de que culmine el proceso de transferencia, una ley reguladora de un servicio estatal de empleo que garantizara, entre otras cosas, la naturaleza pública del mismo, su gratuidad; que garantizara también la unidad del mercado de trabajo en el territorio español y su interrelación la unidad del mercado de trabajo en el territorio español y su interrelación con el mercado europeo; que garantizara la igualdad de acceso, la libertad de circulación, una financiación pública, una distribución solidaria de los recursos y una participación de los agentes sociales de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales.

En segundo lugar, en la enmienda 139 planteamos una serie de programas contra el paro de larga duración, en el convencimiento de que en este país, como se ha demostrado en las últimas fases expansivas del ciclo económico, por mucho crecimiento económico que exista la traducción de este crecimiento en empleo no es suficiente para dar respuesta a personas —y hablamos de más de un millón de personas— que se encuentran en situaciones de paro y a las que el mercado en su funcionamiento por sí mismo no va a resolver todos sus problemas.

Planteamos una serie de programas para luchar contra este paro de larga duración. El primero es un programa dirigido fundamentalmente a este grupo, a este colectivo de parados, que está integrado, como antes decía, básicamente por jóvenes menores de 25 años y por mujeres, también por mayores de 45 años. El programa tiene como objetivo la satisfacción de necesidades sociales, que hoy día están

insatisfechas por falta de solvencia económica de las demandas que pudieran respaldar la satisfacción de estas necesidades; es decir, sería apoyar un mercado potencial de bienes y servicios, sería apoyar un posible yacimiento de empleo, a través de iniciativas con dinero público, que financiarían proyectos que presentaría la iniciativa social fundamentalmente sin ánimo de lucro, y se haría —insisto— un programa destinado a resolver y a satisfacer necesidades sociales o insatisfechas. Los promotores serían privados y se les subvencionaría con el dinero de este programa por las corporaciones locales. Las personas que presentaría este programa habrían de aportar también al tiempo de hacerlo un proyecto concreto y determinado sobre el mercado potencial de ingresos que podría obtenerse con su puesta en marcha. Sería sin más un programa de fomento de los yacimientos de empleo en sectores como servicio sociales, asistencia domiciliaria, turismo rural, etcétera.

En segundo lugar, presentamos un programa de garantía social que trata de obtener una vía de inserción laboral, deparados mayores de 52 años, hoy parados de larga duración, que están percibiendo hasta su edad de prejubilación o jubilación el subsidio de desempleo, pero que no tienen respuestas a sus demandas de empleo en el mercado de trabajo. Este sería un programa que trataría de colocar a estas personas mayores de 52 años, que simplemente están esperando que llegue su edad, normalmente a los 60 años, para jubilarse y que en este tránsito no tienen oportunidad de dignificar la escasa percepción que reciben con una aportación social de trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

Se pretende que los ayuntamientos financien a través de subvenciones que perciban una serie de cantidades que puedan poner en marcha este programa. El Inem seguiría pagando a estos trabajadores el subsidio por desempleo; por lo tanto, coste cero en este caso. Las corporaciones locales, con sus propios recursos, financiarían la diferencia que hay entre el subsidio por desempleo y el salario que tendrían que percibir estos trabajadores, y el servicio público de empleo con este programa financiaría las diferencias que existen entre los costes de seguridad social que se pagan por desempleo y que está pagando ahora el Inem y los costes de seguridad social que tendrían que abonar por el trabajo que efectivamente presentaran estos trabajadores mayores de 52 años.

Es un programa —insisto— de justicia con personas que no tienen respuesta ninguna en el mercado de trabajo y sobre todo de inserción laboral de mucha gente que aspira a ello y que sin embargo no tienen posibilidad ninguna de encontrarlo.

Por último, en estos programas contra el paro de larga duración solicitamos también la apertura de 150 nuevas casas de oficio para trabajadores mayores de 40 años, que procuren una reinserción social de ellos, a través de una recualificación profesional, ya que las cualificaciones que tiene no tienen demanda en el mercado muchos de ellos, o incluso no tengan ninguna.

En la enmienda 133, también hablando del paro estructural, renunciamos a la polémica sobre si el tiempo de trabajo y su reducción es factor determinante o no de la creación de empleo, simplemente proponemos algo muy simple. En aquellos casos en que a través de la negociación

colectiva entre empresarios y sindicatos se acuerde reducciones de tiempo de trabajo y simultáneamente se acuerde también creaciones complementarias de empleo, que se ponga a disposición de aquellas empresas que tomen esta decisión una serie de beneficios, sobre todo en reducciones de estos costes directos e indirectos, para que tal decisión, que comporta un aumento del empleo, pueda llevarse a cabo.

Insisto en que no entramos en la polémica sobre si esto crea o no empleo. Simplemente decimos que, en aquellos casos en que la negociación colectiva conduzca a una solución de reducción o reordenación de tiempo de trabajo con creación de empleo haya apoyos económicos e incentivos por parte de los presupuestos del Inem.

En la enmienda 62 queremos también —y en esto sí nos comprometemos— una modificación del régimen legal de las horas extraordinarias, haciendo que su realización sea mucho más dura de lo que es hoy, mucho más difícil, y, por tanto, más onerosa en el caso de que ésta se tenga que producir. Creemos que las causas de las horas extraordinarias, salvo aquellas que se produzcan como consecuencia de fuerza mayor, tienen que estar determinadas en la negociación colectiva y que en ningún caso puedan desarrollarse horas extraordinarias en actividades de riesgo que, por su penosidad o por su peligrosidad, tengan limitada la jornada por el real decreto de jornadas especiales, o en general en todas aquellas actividades empresariales que tengan tarifas de cotización por el riesgo de accidente de trabajo y enfermedad profesional superior al 6 por ciento. En todas estas actividades penosas, peligrosas, etcétera entendemos que no deben realizarse horas extraordinarias. Tampoco deben realizarse horas extraordinarias en aquellas empresas en donde se hayan alcanzado acuerdos de distribución irregular de la jornada de trabajo. Pensamos, además, que el tope máximo debe ser 60 al año, que las horas extras deben compensarse con tiempo de descanso y que, cuando se pase de las 60 horas compensadas con tiempo de descanso el descanso equivalente sea de hora y media por cada hora. Por tanto, una nueva regulación del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores es lo que se contiene en la enmienda 62.

Por lo que se refiere a mejorar la estabilidad en el empleo, hay otro paquete de enmiendas. La 136 trata de que se regule en la legislación actual el supuesto de una empresa que realiza con un trabajador más de dos contratos temporales sucesivos para un puesto de trabajo análogo en una misma empresa o sencillamente que haga que ese contrato se prorrogue dos veces, tanta dos prórrogas. En estos casos, esos contratos, porque así debe decirlo la legislación, deben convertirse en indefinidos; es decir, cuando haya más de dos prórrogas o se hagan más de dos contratos temporales sucesivos los mismos deben convertirse en contratos por tiempo indefinido.

También creemos que se debe modificar la legislación vigente para que, cuando un trabajador esté prestando servicios temporales en una empresa durante tres años o más y la duración del contrato temporal que se haya utilizado no tenga prevista en la legislación esta duración, el contrato también se convierta en indefinido.

Se pide también que la Administración general del Estado solamente pueda formalizar contratos temporales en

supuestos excepcionales que estén previstos así por la Ley de regulación del personal al servicio de la Administración general del Estado o en su caso que estén previstos así en la negociación colectiva, bajo la observancia siempre y en todo caso del principio de causalidad y sin que la Administración pueda emplear o utilizar contratos de puesta a disposición.

La enmienda 140, por otra parte, trata de modificar el artículo 11.1.a) de la Ley 14/1994, Reguladora de las Empresas de Trabajo Temporal, haciendo que el trabajador que sea objeto de un contrato de puesta a disposición tenga el derecho a percibir la retribución total establecida para el puesto de trabajo a desarrollar en la empresa usuaria, calculado por unidad de tiempo, incluyendo la parte proporcional de las pagas extras, festivos y vacaciones que le sea aplicable por el convenio colectivo de esa empresa usuaria.

Las enmiendas que presentamos tratan de conseguir incrementar la tasa de actividad de la mujer, que es tanto como decir también una mayor igualdad de oportunidades, y sobre todo trata de conseguir que las diferentes naturalidades que puedan existir entre hombre y mujer no se conviertan en ningún caso, en el campo del trabajo, en razones de desigualdad. Para ello pedimos, lo primero de todo, en la enmienda 138 que en todas las actuaciones que se desarrollen por las distintas administraciones públicas en materia de formación ocupacional, escuelas-taller, casas de oficio o en cualquier programa de inserción laboral, cualquiera que éste sea, habrán de incluir, dentro del conjunto de sus beneficiarios, un porcentaje de mujeres que sea igual al porcentaje total de mujeres desempleadas sobre el conjunto de parados inscritos en el servicio público de empleo del ámbito territorial que corresponda a la actuación en concreto y, en ningún caso, que ese porcentaje sea inferior al 50 por 100, salvo en circunstancias que objetivamente estén justificadas. Por tanto, que la Administración haga que en todas estas medidas haya un porcentaje de mujeres igual al del porcentaje de mujeres desempleadas.

En segundo lugar, queremos modificar también, y a eso se refiere la enmienda 141, los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores. En primer lugar, queremos modificar el permiso de maternidad para que, manteniendo 16, 18 semanas el período, tal y como está ahora mismo, la madre pueda optar, al iniciarse también el período de descanso, por que el padre disfrute, a partir de la séptima semana posterior al parto, del resto del período no consumido, siempre que éste se tome de forma ininterrumpida y la incorporación de la madre al trabajo no suponga riesgo para su salud. Simultáneamente a esto queremos también que se constituya un permiso de paternidad propio de cuatro semanas ininterrumpidas, seis en parto múltiple, hasta que cumpla nueve meses de edad el hijo. Todo esto también se acompaña para incorporar estas mismas medidas en los regímenes de adopción, de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, si el menor tiene menos de seis años. Por consiguiente, lo que se procura es una corresponsabilidad de las cargas familiares entre padre y madre que lleve a que ninguno de ellos sea objeto de particular discriminación por el hecho de la maternidad o de la paternidad y esto no perjudique a la mujer en su incorporación al mundo del trabajo. Es evidente que los contratos interinos celebrados en estos

casos también tendrían el coste cero de bonificación del cien por cien de las cuotas de la seguridad.

Además se pide en la enmienda 137 que cuando se formulen los programas de interés estatal de la Inspección de Trabajo para 1999, tal y como dispone el artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, se vigile especialmente todas las normas relativas a igualdad de trato a fin de corregir, reprender todo tipo de discriminación profesional o salarial que se produzca, como de hecho se viene produciendo en la empresa, por razón de sexo. También pedimos en el programa de interés estatal de la Inspección de Trabajo, porque así nos parece oportuno hacerlo, que se incorpore para 1999, como objetivos prioritarios de la lucha de la inspección contra los incumplimientos laborales, todo lo referido a la prevención de riesgos laborales, al uso no causal de los contratos temporales y a la realización en exceso de horas extraordinarias. Es evidente que la declaración de un programa de interés estatal por parte de la inspección ha de ir acompañado de los medios necesarios del seguimiento y control y pedimos también una información cuatrimestral al Congreso de las medidas que se adopten.

Las medidas que se recogen en todas estas enmiendas, que están incluidas en las adicionales de esta Ley de medidas, pretendemos que acompañen a lo que es un crecimiento económico estable, que ciertamente se traduce en empleo, pero se necesita también de un compromiso de los poderes públicos para aquellas personas a las que el solo funcionamiento de los mercados no va a resolverles los problemas de desempleo. Insisto en que tenemos una tasa estructural de desempleo muy alta —estamos hablando de que esa tasa, por lo menos, es de 10 puntos— y la mejor manera de combatirla es incorporar una serie de programas específicos que figuran como enmiendas a un proyecto de ley (luego será objeto de desarrollo como iniciativas legislativas y proposiciones no de ley por parte del Grupo Socialista), y que tratan de conseguir precisamente una mayor solidaridad con aquellas personas que están en desempleo, en paro de larga duración, que suelen ser las primeras en perder el empleo cuando llega una época de recesión y las últimas en encontrarlo, cuando lo encuentran, cuando se produce una recuperación económica. **(El señor Ríos Martínez pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ríos, lo siento, pero comentaba el señor Peralta que, al tener que acudir a otras Comisiones, si no les importa, intervendría en primer lugar.

Por consiguiente, a continuación, por parte del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Gracias, señor presidente, y también doy las gracias a los portavoces de los distintos grupos.

Muy brevemente, vaya defender las enmiendas formuladas por el Grupo Mixto a este título II, específicamente las que han sido presentadas por Nueva Izquierda-Iniciativa per Catalunya. La primera de ellas pretende que en el artículo 16, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo Económico y Social, se suprima, habida cuenta de que allí se denuncia su posible carácter abusivo, esa medida que hace referencia a cualquiera otra legalmente previs-

ta dentro de la nueva redacción que se propone del artículo 33.

Por lo que se refiere al capítulo III, de infracciones y sanciones en el orden social, planteamos tres enmiendas que pretenden eliminar medidas sancionadoras que, en nuestra opinión, no tienen fundamento: las que se contienen en el nuevo artículo 17 de la Liso, sobre bajas de los trabajadores; las que se contienen en el artículo 18, en el caso de subsidio por desempleo de trabajadores eventuales agrarios; y las que se contienen en el artículo 46 en la nueva redacción de la Liso cuando se plantea la pérdida de la inscripción como desempleado.

Estas medidas, junto con la que hace referencia al artículo 25, por la que pretendemos que se sancione con mayor dureza la realización de horas extraordinarias fuera de los límites legales o que afecten a la prohibición expresa por parte del Gobierno, se completan con las últimas, que hacen referencia a las disposiciones adicionales décima y decimosesta.

Por todo ello, damos por defendidas las presentes enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por parte de Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, entramos de lleno en el título II, cuya denominación general es de lo social. El Gobierno nos ha propuesto modificar seis leyes: la Ley General de la Seguridad Social, la Ley de Sociedades Laborales, la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Estatuto de los Trabajadores, y la ley que organiza las empresas de trabajo temporal.

El Gobierno nos propone tres capítulos para actuar desde lo social: primero, los procedimientos de la Seguridad Social; segundo, la acción protectora (el primer problema es, por tanto, la generación de empleo, el segundo es la cobertura del desempleo, y es bastante insatisfactorio lo que propone el Gobierno) y tercero, infracciones y sanciones en el orden social.

¿Cuál es el objetivo de las 22 enmiendas que Izquierda Unida ha presentado, desde la 164 a la 186? En el orden de lo social, conseguir estos tres objetivos que he citado antes. El primero, sería la generación de empleo y la reducción drástica del paro. Por eso, la enmienda 186 pretende añadir un capítulo I nuevo, que tenga dos objetivos: uno, modificar el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 34 y 35; y, dos, establecer una renta mínima como cobertura social para los ciudadanos que se pueden quedar totalmente desprotegidos.

Se establece que la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, a partir del 1 de enero del año 2000 —por tanto, hay un año por delante— será de 35 horas, y hasta esa fecha, mediante negociación colectiva, se va a tender a adecuar la jornada de trabajo en un nuevo marco laboral. A la vez, se obliga al Gobierno a que la jornada laboral en la Administración del Estado sea de 35 horas. El artículo 35 dice sobre las horas extraordinarias: no podrán realizarse horas extraordinarias, entendiendo por éstas las que se realicen de forma voluntaria, sobre la duración máxima de la

jornada de trabajo, salvo para casos excepcionales y compensadas con descanso.

La enmienda número 186 pretende establecer una renta mínima del 75 por ciento del salario mínimo interprofesional para todos los ciudadanos que están excluidos del mercado laboral, que no tienen prestación o subsidio por desempleo y que no disponen de otro tipo de renta o de patrimonio o de prestación no contributiva. Por tanto, lo que perseguimos es apoyar a un sector de la población que, según Cáritas, está cercano a los dos millones de españoles y a ocho millones que están por debajo de la pobreza. Nuestro primer objetivo es: cobertura para todo el que no la tiene y una medida que incide drásticamente sobre el incremento del empleo, como es la reducción de la jornada laboral y la reducción drástica de las horas extraordinarias.

En nuestro segundo paquete de enmiendas al capítulo II del proyecto de ley, se incluyen las enmiendas números 178 y 185. La enmienda 178 intenta regular en la ley general un nuevo concepto de jubilación, pretendiendo reducir la edad de jubilación a los 60 años, modificando el real decreto legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para que tengan derecho a pensión de jubilación, en modalidad no contributiva, todas las personas que han cumplido 60 años de edad y que carezcan de renta. Por tanto, cubrimos a todas las personas que lleguen a esa edad habiendo participado en la estructura productiva y proponemos una jubilación forzosa para la Función pública. Por consiguiente, proponemos utilizar la edad de jubilación como otro instrumento de generación de empleo.

La enmienda número 185 pretende añadir en este capítulo II una sección tercera que recoja toda la protección, todo el apoyo hacia lo que pudiéramos llamar la actividad económica social, no desde las sociedades anónimas o limitadas, sino desde la economía social, desde las cooperativas. Por tanto, pretendemos recoger en la sección tercera la protección social en materia de cooperativas.

La enmienda número 184 pretende sumarse a la prohibición de realizar horas extras. El resto de enmiendas de Izquierda Unida, dirigidas a todos y cada uno de los capítulos de este título, pretenden incrementar o mejorar la cobertura que el Gobierno da a la protección social, garantizar una mayor duración de la prestación por desempleo para los ciudadanos que estén en esa situación, modificaciones de índole administrativo, como es el caso de la enmienda número 164, para evitar que los perjuicios a los particulares derivados de errores imputables a la Administración no tengan que correr a cargo de los mismos, y un mayor control de los caudales públicos que se destinan a esta política de fomento o de actuación sobre el empleo.

Hay un paquete de enmiendas, de la 169 a la 177, que pretenden añadir un artículo 20 —que, según la evolución del texto, serían los artículos 20, 21, 22, etcétera—. La enmienda 169 intenta recoger el tope máximo de la cuantía de la prestación de carácter contributivo. Nosotros lo establecemos en el 170 por ciento del salario mínimo interprofesional. La enmienda número 170 pretende modificar el apartado b) del número 1 del artículo 137 bis de la Ley General de la Seguridad Social, para favorecer el retorno en condiciones dignas de las personas que están fuera del territorio español. La enmienda 171 pretende suprimir el

apartado 4 del artículo 214 de la Ley General de la Seguridad Social, en donde se regula el tope máximo de la cuantía de la prestación de carácter contributivo. La enmienda 172 pretende modificar el artículo 154 bis de la Ley General de la Seguridad Social, en el sentido de favorecer el retorno en condiciones dignas. La enmienda 173 pretende modificar los apartados 2 y 3 del artículo 211 de la Ley General de la Seguridad Social, en el sentido de que la cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora el porcentaje del 75 por cien durante los 180 primeros días, y del 70 por ciento, a partir del día 181, y fijar que la cuantía de la prestación no sea superior al doble del salario mínimo interprofesional, salvo cuando el trabajador tenga hijos a su cargo. Lo que pretendemos fundamentalmente es recuperar niveles de protección que existían con anterioridad al año 1992.

Las enmiendas 179, 180 y 181 van dirigidas al capítulo III, relativo a las infracciones de orden social. La enmienda 179 pretende modificar el punto 12 del texto del Gobierno en cuanto a las infracciones en materia de empleo. La enmienda 180 pretende modificar el punto 18, relativo a las sanciones en el máximo de calificación, según la persistencia continuada en la comisión de esa infracción, para evitar que se pueda producir una desviación de las ayudas para el fomento del empleo percibidas hoy. La enmienda 182 pretende suprimir el segundo párrafo del punto 19, que establece unas condiciones para el fomento de empleo y prestaciones y subsidios por desempleo.

Y, por último, hay una serie de enmiendas que pretenden la modificación del Estatuto de los Trabajadores. En cuanto a las enmiendas 182 y 183, sobre el acoso sexual, no nos gusta la redacción del texto. Habla de acoso sexual cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial. Nosotros pretendemos que no sólo las que se produzcan dentro del ámbito de la dirección empresarial, sino las que se produzcan dentro de la empresa. Creemos que está mal redactado y que reduce mucho los efectos de ese artículo. Por último, añadimos una serie de modificaciones que anunciaba antes con la enmienda 185, para la protección a las cooperativas.

Señor presidente, estamos hablando de la oportunidad de discutir en serio la política social del Gobierno y de acomodar nuestra regulación legal en función de los objetivos que en cada caso ha encontrado el grupo que tiene la mayoría para formar Gobierno, pero que genera un debate fuera de la unidad que debe tener para discutir sobre temas concretos, sobre todo cuando en el caso de lo social existe una proyección en la que se comprometieron una serie de fuerzas en el Pacto de Toledo y en su desarrollo posterior, en la negociación con los agentes sociales, y resulta que cada año vamos modificando, adecuando, actuando, haciendo caer consensos básicos originarios con la interpretación unilateral del Gobierno. Pero esa no es la forma de desarrollar una determinada política, ni siquiera están obligados a hacerlo. A la hora de redactar los presupuestos ni siquiera se ven forzados a hacer esta serie de reformas. Podría eliminarse la discusión de este cuerpo legal y discutirlo aparte sin que afectara a ninguna complicación presupuestaria. Lo que pasa es que estamos cogiendo este vicio, que desde mi punto de vista genera inseguridad jurídica, dificultad de tramitación y de debate específico y, sobre todo, arbitrarie-

dad para que cada año, al son de lo que nos toque, discutamos determinadas leyes. Insisto en que esto provoca complicaciones, tanto para la oposición como para el grupo mayoritario, pero sobre todo para los ciudadanos y para los que tienen que administrar las normas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Después de escuchar la intervención del señor Ríos, quisiera iniciar mis palabras adhiriéndose a este sentimiento de complejidad, al pretender discutir en esta ley temas de naturaleza jurídica distinta. Ya se ha hecho por parte del Gobierno del Partido Popular un esfuerzo de reducción de esta ley de medidas de carácter fiscal y social a la más mínima expresión, pero, a pesar de ese esfuerzo, creo que deberíamos reflexionar mucho más sobre el contenido y la naturaleza de esa ley, que ya no es ley de acompañamiento, sino ley paraguas donde vamos colgando modificaciones legales de muchas naturalezas distintas y que hace muy complejo nuestro trabajo legislativo en esta Cámara. No obstante, señor Ríos —uno de los veteranos de esta Cámara—, llevamos ya muchos años reflexionando sobre esa cuestión y, si no perdemos la esperanza, creo que al final lo lograremos. Pero vayamos al contenido de ese título II, de disposiciones de carácter más social dentro de esta ley de medidas, que es sobre lo que nos corresponde ahora trabajar, discutir y debatir de disposiciones de carácter más social dentro de esta ley de medidas. Mi grupo tiene seis enmiendas y voy a referirme muy brevemente a cada una de ellas.

La primera enmienda propone un nuevo artículo 16, en el que se modifican los artículos 30 y 31 de la Ley General de la Seguridad Social. Nuestro grupo no quiere oponerse en esta enmienda al obligado proceso de modernización informática de las obligaciones con la Seguridad Social y de los sistemas de control, pero entendemos, señorías, que habría que establecer una diferencia entre las exigencias que se someten a la Administración pública y las que pudieran someterse a la sociedad en general. Básicamente, a nuestro grupo le preocupan algunas corporaciones locales de naturaleza pequeña, pequeños municipios o algunas otras administraciones públicas en el ámbito de las comunidades autónomas que van a tener complicaciones y dificultades a la hora de cumplir esos cambios que se producen en el apartado uno, en donde se modifica el apartado del artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social. Planteamos que se establezcan unas salvedades en los procedimientos de pago para las administraciones públicas. Por eso, proponemos añadir en el punto primero un párrafo que diga: «No obstante lo dispuesto en los apartados a) y b) anteriores, la administraciones públicas y las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán hacer efectivos los importes que figuren en las reclamaciones de deudas hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación.» Lo planteamos en esos términos porque las tramitaciones en las administraciones públicas, señorías, no son exactamente iguales que en la economía y en la sociedad. Hay unos procesos, unos plazos, unos procedimientos que tienen que ser respetados y, por tanto, remitirse al último día

del mes siguiente al de la notificación para hacer efectiva las deudas, creemos que es suficiente.

En el apartado segundo planteamos también una modificación en el sentido de reconocer que los requisitos de garantía de aval o de consignación de la deuda para la suspensión de los procedimientos recaudatorios, no tienen por qué ser exactamente igual en las administraciones públicas que en la sociedad en general, porque en las administraciones públicas, señorías, hay la garantía de su propia naturaleza pública y no tienen el riesgo que tienen las instituciones o las entidades privadas. Por tanto, proponemos también hacer una salvedad para que las administraciones públicas o las entidades gestoras de los social no tengan estos mismos requisitos de garantía y de aval.

En el tercer punto también planteamos la salvedad de que cuando se trate de una Administración pública o de una entidad gestora de la Seguridad Social, los importes de los descubiertos figurados en las actas de la liquidación no deban ser hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente al de su notificación y, por tanto, también va en la misma dirección.

La enmienda 362, al igual que la 363, plantea la necesidad de que se establezcan, en la presentación de estos datos de cotización y de afiliación en soportes informáticos, al que el Partido Socialista se ha remitido también con contundencia, unas graduaciones y un período de transitorio para poder ir adaptándose a estas exigencias de modernización. Por tanto, nuestro grupo cree que también deberíamos reflexionar sobre este artículo 17. No hablo de suprimirlo, porque creo que es bueno que forcemos a la sociedad a ir introduciendo cada vez más los mecanismos informáticos, que garantizan mejor el control; ahora bien, hay que hacerlo con gradualidad, con algunos períodos de transformación y adaptación y por eso planteamos la enmienda 362. Entendemos que no es lo mismo una empresa de mil trabajadores que una de cinco, y deberíamos tener en cuenta que no se debe aplicar por igual a toda la sociedad el principio que se incorpora ahora en el artículo 17. Proponemos incorporar un párrafo que diga: «Si bien, excepcionalmente y con carácter transitorio, pueda autorizarse, en atención al número de trabajadores, su dispersión o la naturaleza pública del sujeto responsable, la presentación de dicha documentación en soporte distinto al informático.»

Como esto deberá regularse por desarrollo reglamentario, estamos permitiendo que este desarrollo contemple la excepcionalidad y la transitoriedad, pueda también prever para determinadas empresas o entidades con muy pocos trabajadores en régimen distinto, o bien pueda tener en cuenta que, por la naturaleza pública del sujeto responsable, deben establecerse otras pautas y otros procesos de transición a esta exigencia. Mi grupo está de acuerdo, en términos generales —repito—, en que vayamos forzando a la modernización informática de las obligaciones con la Seguridad Social, pero hay que establecer gradualidades.

Retiro la enmienda 363 porque es una opción alternativa a la 362. Si la 362 puede ser objeto de transacción o consideración por el Partido Popular, retiraría la 363. Ahora, si gustara más la 363 que la 362, señor presidente, estoy a la espera de lo que decida el Grupo Popular al respecto.

La enmienda 364 es una enmienda importantísima para nuestro grupo. Es clave, toda vez que viene a cambiar una vez más el régimen de adscripción de los colegios profesionales a las mutualidades, cuando éstas actúan con carácter sustitutorio del régimen de la Seguridad Social. Señorías, yo rogaría al Partido Popular que transmitiera a los funcionarios del Ministerio de Trabajo que no toquen más este régimen existente hoy, que no inventen más.

Se formó una subcomisión en el Congreso de los Diputados que estableció un marco general de sistema complementario de la previsión social y hemos afrontado una revisión y una reformas de esta materia en esta legislatura. Ahora, de golpe y porrazo, en este artículo 21 aparece una modificación de la disposición adicional decimoquinta de la Ley del Seguro Privado, que se acordó en esta Cámara en la legislatura anterior con los votos del Partido Socialista, y que ha sido ratificada posteriormente con los votos del partido Popular. Una modificación por la cual ocurre algo tan absurdo e impresentable como que la adscripción de un colegio profesional a una mutualidad de previsión social es absolutamente imposible de disolver. En este país, señor presidente, se puede disolver todo; se puede disolver un matrimonio, una sociedad, hasta se puede disolver un Gobierno y se puede disolver esta Cámara. Pues bien, ahora no se podrá disolver la adscripción de un colegio profesional a una mutalidad. Yo rogaría al funcionario que ha inventado esta redacción que se identificará porque a esta señoría que les habla le gustaría conocerle. Estoy absolutamente seguro de que el Gobierno que nos gobierna en estos momentos no sabe lo que dice ese artículo ni lo puede compartir, estoy absolutamente seguro.

Llega un momento en que sólo me queda el derecho de expresarme en público y con luz y taquígrafos, señor presidente, para decir que esta redacción es una soberana... (**un señor diputado: Majadería.**) Me permito, señor presidente, no calificarlo. (**Una señora diputada: Queta soberana. Rumores.**) Esa redacción es inaceptable y ruego a todas SS. SS., porque sé de su sensatez, que reflexionemos un poco al respecto. Podría ser un gazapo no deseado por el Partido Popular, porque me consta que no debe ser deseado por el Partido Popular. Ruego a quien tenga que intervenir que se tome el tiempo necesario para profundizar sobre esa redacción porque no estiendo cómo puede aparecer una vez más en esta Cámara. La enmienda propone modificarlo. Proponemos una redacción alternativa para reconducir la cuestión.

La enmienda 365, señor presidente, simplemente tiene por objeto trasladar a esta ley el compromiso que adquirimos en el Pleno de la Cámara cuando se legisló para permitir mejorar el régimen vigente para las personas que estuvieran en períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, para que las empresas a las que estuvieran adscritas, si contrataban otra persona en régimen de sustitución, no tuvieran que soportar doblemente la cotización a la Seguridad Social. Nuestro grupo propone, señor presidente —ahora la acercaré a la Mesa—, una transaccional a la enmienda 317, del Grupo Popular, con el propósito de intentar sumar ambas enmiendas y extenderlo a las trabajadoras que estuvieran dadas de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, para que también se les pudieran aplicar, para los períodos de descanso por maternidad,

adopción y acogimiento, las mismas ventajas que hemos autorizado y legislado para el régimen general de la Seguridad Social.

La última enmienda, la 366, señor presidente, quisiera explicarla muy brevemente, porque en los medios de comunicación se ha opinado en torno a esta enmienda que planteábamos la supresión del apartado 15 del artículo 25, que tipificaba como muy graves las infracciones actualmente graves cuando se incumplen las normas relativas a la contratación de las horas extraordinarias en las empresas. Nuestro grupo planteo la supresión no con el propósito de suprimir la propuesta que hace el Gobierno —y me quiero anticipar a ello—, sino porque en esta regulación del apartado 15 del artículo 25 no se ha hecho una distinción entre lo que es una gran empresa y una pequeña empresa. Al pasar de grave a muy grave y al hacerlo de forma genérica en el mercado, se está planteando el mismo criterio para una pequeña empresa, cuya infracción puede representar un coste de 24 millones de pesetas, cantidad que para esa empresa a lo mejor es excesiva. Que para una empresa de más de mil trabajadores. Señor presidente, proponemos una redacción transaccional —que hago llegar a la Mesa— para poder acercar posiciones entre el texto del proyecto de ley y nuestra enmienda y buscar una gradualidad, buscar un criterio que lograra una distinción entre pequeñas y grandes empresas. Estamos de acuerdo en pasar de infracciones graves a muy graves —por supuesto en empresas grandes es donde se puede producir mayor incumplimiento de la norma hoy vigente—, pero nos gustaría establecer una frontera, una distinción entre pequeñas y grandes empresas. Proponemos una redacción, que puede ser imperfecta, porque los criterios que delimitan la frontera entre lo pequeño y lo grande son complejos, pero estamos abiertos a cualquier otra propuesta de redacción alternativa.

Con esta intervención, concluyo la defensa de las enmiendas presentadas por mi grupo a este título.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zabala.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Al título II, de lo social, mi grupo parlamentario ha presentado un conjunto de enmiendas que, si me lo permite, vamos a defender mi compañera Margarita Uría y yo.

En primer lugar, presentamos enmiendas al artículo 16, sobre el cobro de deudas de la Seguridad Social por vía de apremio, que es motivo, por lo que he visto, también de enmiendas de otros grupos parlamentarios. Aunque la pretensión que se hace en esta regulación puede ser acertada, sin embargo, la forma de redactar la regulación en sí creemos que al final lo que está haciendo es otorgar a la Tesorería General de la Seguridad Social unas facultades totalmente desproporcionadas que, a nuestro modo de ver, no están sujetas a un control de legalidad. Sí es cierta la problemática que existe en el fraude en la Seguridad Social sobre el hecho de que haya muchas cuestiones que al final impiden que se haga efectivo por parte de la Seguridad Social el cobro en situaciones determinadas de las empresas, yo creo que más por defecto de la capacidad que tiene la Tesorería de la Seguridad Social de poder hacer frente a

los trámites para el cobro de deudas que de la propia normativa. Pienso que con la normativa no se llegaría a la solución de estos problemas, ya que es mucho más intensa y complicada la problemática que en estos momentos tiene la Seguridad Social para el cobro de las deudas.

Se dice que lo que se pretende en el fondo es equiparar la normativa tributaria en este aspecto. No tenemos nada en contra de que se establezcan comparaciones en la forma de regular, tanto desde el ámbito fiscal como desde el laboral, el cobro de las deudas. También se dice que se pretende la armonización de la regulación sobre estos aspectos. Por eso digo que en el fondo podemos estar de acuerdo con algunas de las pretensiones de este artículo 16, pero entendemos que no se están produciendo las medidas cautelares necesarias que eviten que haya por parte de la Tesorería de la Seguridad Social unas facultades, a nuestro modo de ver, desproporcionadas. Por eso pensamos y en esa línea va nuestra enmienda número 2, al artículo 16, modificando el artículo 33 de la Ley General de la Seguridad Social, que, incluso en el título, cuando habla de medidas cautelares, se introduzca procedimiento de solicitud de medidas cautelares, procedimientos de apremio y título ejecutivo. Por otra parte, que se introduzca la necesidad de que la Tesorería General de la Seguridad Social pueda solicitar a la autoridad judicial competente la adopción, aunque sea urgente, de medidas cautelares. Que estas medidas cautelares se regulen conforme a las normas reglamentarias. En definitiva, lo que quiere decir todo esto es que al final las garantías de los derechos de las administraciones públicas, tanto de la Administración pública como del administrado, se hagan con la intervención de la autoridad judicial, de modo que pueda producir la seguridad jurídica necesaria. Como digo, esta es una enmienda que va en línea con las que han presentado otros grupos parlamentarios.

Con respecto al artículo 19, mi grupo parlamentario ha presentado una enmienda sobre la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas del trabajo. Tanto la ley de cooperativas de Euskadi como la ley de cooperativas del Estado posibilitan la contratación de socios trabajadores de duración determinada. El problema, por lo tanto, no radica en esa posibilidad de contratación, sino en el caso de que no se reconozca a los socios trabajadores la situación legal de desempleo cuando expira su contrato de sociedad de duración determinada, y esto ocurre porque se hace una interpretación restrictiva de la redacción del Real Decreto 1.043/1985, de 19 de junio, que amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado. Entendemos que lo que se produce es una situación que requiere una aclaración suficiente para que pueda hacerse efectivo este beneficio a los socios trabajadores que están en esta situación de desempleo cuando termina su contrato. El propio Consejo Económico y Social hace estas consideraciones, diciendo cómo la ampliación de la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado está planteando una interpretación restrictiva de este texto. Con esta enmienda pretendemos dejar claro que los socios trabajadores de cooperativas puedan acceder a esta protección por desempleo. Establecemos los supuestos en los cuales debe poder acceder a los mismos. Son cuatro: Exclusión improcedente, causas económicas tecnológicas de fuerza mayor, aspiran-

tes a socios que hubieran cesado en la prestación del trabajo y socios de duración determinada, cuando se relación societaria se extinga. Indudablemente, dentro de unas normas que hagan posible la declaración de la situación legal de desempleo de los trabajadores. Creemos que éste es un requerimiento de las sociedades cooperativas de trabajo asociado, que, a nuestro entender, debe ser tenido en cuenta, para evitar de esta forma discriminaciones con otro tipo de trabajadores.

Lo mismo ocurre con la enmienda número 4, al artículo 21. Es una enmienda de adición, no de modificación, como decíamos en el texto, que hace relación a la obligatoriedad del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de mutualidades de previsión social. No voy a incidir demasiado en esta enmienda porque el grupo Catalán (Convergencia i Unió), tiene presentada una similar, la ha defendido su portavoz en su anterior intervención, y va en la misma línea. Entendemos que se produce un tratamiento discriminatorio, porque sólo pueden ser alterativas para profesionales colegiados las mutualidades de previsión social que hubiesen estado adscritas obligatoriamente el 10 de noviembre de 1995. Entendemos que es un requisito discriminatorio y que no está establecido en la Ley de ordenación y supervisión del seguro privado, pelizando de esta forma a las mutualidades de profesionales que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigor de esa ley. Por lo tanto, desde nuestro punto de vista, carece de justificación esta exclusión. Entendemos además que es contrario al principio de igualdad el hecho de que aquellos colegios profesionales que no hayan decidido su integración en el régimen de trabajadores autónomos no tengan la posibilidad de establecer o designar una mutualidad de previsión social que pueda servir de alternativa al régimen especial. Consideramos que debe corregirse y por eso lo indicamos en nuestra enmienda número 4, al artículo 21 de la ley.

También al artículo 21 hemos presentado otra enmienda que modifica la Ley 64/1997, de 26 de diciembre, por la que se regulan los incentivos en materia de Seguridad Social, y que hace referencia a las entidades cooperativas. Pasa lo mismo que en la anterior enmienda. En este caso estas sociedades cooperativas no pueden acceder a los incentivos por la contratación indefinida de trabajadores por cuenta ajena, de los socios trabajadores y de trabajo de cooperativas. Pensamos que, en el fondo, lo que subyace en todo esto es quizás una falta de comprensión de lo que es el mundo cooperativo, de su filosofía, de su razón de ser. Tratar a los socios cooperativistas como socios de una empresa mercantil no es correcto porque no es así; tienen mucho más de trabajadores que de socios. Todos sabemos como funcionan las cooperativas y cual es la relación laboral que existe entre los socios trabajadores y entendemos que habría que asimilarlos prácticamente a los beneficios o incentivos que puedan tener otros trabajadores. De aquí que entendamos que en este artículo 21 debería incluirse el texto que propone nuestra enmienda, que lo que dice es que esta ley regule los incentivos a la contratación indefinida de los trabajadores por cuenta ajena y de los socios trabajadores de cooperativas. Con esto se haría una equiparación a todas luces, desde nuestro punto de vista, necesaria. No entendemos, por lo tanto, que esta solicitud, que no es nueva, haya sido resuelta por el Instituto Nacional de

Empleo de forma negativa, salvo que, no se conozca suficientemente una situación de una relación societaria, intentando precisamente que ésta sea incompatible con una relación laboral. No es así, existe una relación laboral, aparte de la societaria. Eso es lo que nosotros entendemos que debe contemplarse. Creo que no es necesario volver a explicar las condiciones de un socio trabajadora y lo único que produce a un trabajador el que además sea socio de su empresa es que tenga un plus en la estabilidad del empleo. Esto se debe tener en cuenta para potenciar precisamente las sociedades cooperativas. Además, esta potenciación de las sociedades cooperativas viene en esa tan querida y referida permanentemente Constitución española a la cual cuando llegan estos casos no hace caso nadie. Pues bien, ahora es cuando había que hacerla caso y no en otros momentos. Hagan caso al artículo 129.2 que dice que los poderes públicos promoverán eficazmente y fomentarán, mediante la legislación adecuada, las sociedades cooperativas. Aquí tienen una oportunidad inmejorable.

Mi grupo parlamentario ha presentado también la enmienda número 25, al artículo 21, a la que ya me he referido anteriormente, y que tiene que ver con las bonificaciones a las cuotas de la Seguridad Social de los contratos de interinidad. Nosotros queremos extender la bonificación de las cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad para los socios trabajadores de las cooperativas. Es el mismo razonamiento, pero en este caso hace referencia a las bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social de estos trabajadores.

Las restantes enmiendas a este título las va a defender mi compañera, Margarita Uría.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Comenzaba su intervención el señor Homs quejándose del carácter del río en el que acaban confluyendo las más variadas iniciativas en que se convierte año tras año lo que denominamos ley de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado y mencionaba el trastorno que ello nos causa a los legisladores. A los legisladores puede parecernos más o menos complejo abordar distintas modificaciones normativas, pero el trastorno serio es para los ciudadanos, que son los destinatarios de las normas y, sobre todo, en lo que se produce una gran quiebra —así se sostiene desde el Grupo Vasco— es en el principio de seguridad jurídica. Todo ello viene a cuento de las enmiendas que hora me toca defender, números 26, 27, 28 y 29, de supresión de los artículos 23, 24, 25 y 26.

Cuando yo estudiaba derecho administrativo, todavía en tiempos preconstitucionales, la materia sancionadora, dentro de los tratados, empezaba siempre con la disquisición de si el *jus puniendi* del Estado era el mismo cuando se trataba de materia penal que cuando se trataba de sanciones administrativas. Los tiempos constitucionales, la llegada de la Constitución, abolió todas estas discusiones de un plumazo, puesto que el artículo 25 es clarísimo cuando establece que el *jus puniendi* del Estado es el mismo, es decir, las garantías y el sistema de requisitos que debe reu-

nir la actividad sancionadora es idéntica cuando ésta se ejercita en el ámbito de lo sancionador-penal que en el ámbito de lo sancionador-administrativo. El principio de tipicidad, la reserva de ley y las garantías en el ejercicio de la función punitiva deben ser las mismas. Viene ello a cuento de que nos parece realmente impresentable que se pretenda establecer catálogos de infracciones y sanciones en el orden social en estos preceptos cuya supresión abogamos en nuestras enmiendas. Podría argumentarse que el principio de tipicidad que exige el artículo 25.1 quedaría en puridad cubierto, porque de una norma con rango de ley se trata, pero se nos permitirá decir que se trata de una ley con una calidad menor, dicho sea entre comillas, y con menos garantías y quiebra desde luego del principio democrático. Además, a estos, que desde el punto de vista del ejercicio de la facultad punitiva nos parece que es claro y que tendría problemas de constitucionalidad, se une otro elemento abordado numerosas veces por el Tribunal Constitucional: cuál debe ser el contenido de estas normas. La vinculación a los ingresos y gastos es exigida una y otra vez por el Tribunal Constitucional y no alcanzamos a comprender qué tienen que ver, por ejemplo, las supuestas infracciones administrativas en materia de acoso sexual con los ingresos y gastos del Estado. Por ello, creemos que, de conformidad con lo que dice numerosísima jurisprudencia —yo tengo delante la cita de la sentencia 76/1992—, las normas típicas del derecho codificado, y entre ellas incluimos las que hacen referencia a la tipificación de infracciones administrativas, nunca deben ser objeto de un tratamiento como el que se les da en la ley de acompañamiento, por lo que, repito, pedimos su supresión.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, y para concluir, tiene la palabra, en nombre del Grupo Popular, el señor Hernando.

El señor **HERNANDO FRAILE**: En todos los debates sobre las leyes de acompañamiento viene siendo habitual el hecho de considerar que a través de esta norma se acometen demasiadas reformas, pero lo que es evidente es que la llamada ley de acompañamiento ha venido funcionando siempre en ese espíritu, aunque el Gobierno —y así ha sido reconocido por alguno de los grupo—, desde el primer presupuesto que acometió, ha pretendido ir reduciendo las leyes y normas que se vienen modificando a través de esta ley de acompañamiento. En ese sentido, quiero señalar al primero de los intervinientes, el señor Cercas, que siempre es emocionante debatir con él pues más que debatir, conmina, pero le pediría que por lo menos fuera coherente con lo que manifiesta en sus enmiendas, porque las enmiendas del Grupo Socialista también solicitan modificaciones legales de otras normas que no son la ley de acompañamiento. Hay enmiendas que provocarían la reforma del texto refundido de la Ley general de la seguridad social, de la Ley 31/1995, sobre Riesgos Laborales, la propia Lisos, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley 14/1994, de empresas de trabajo temporal, la Lismi, e incluso la ley de acompañamiento que aprobamos en 1997. Por tanto, yo le rogaría que, cuando descalifica que a través de esta norma se modifiquen leyes, piense que sus propias enmiendas tam-

bién pretenden, en disposiciones adicionales y en el propio título II, modificar normas. No entendemos ni parece razonable que para unos valga un criterio y para otros, no; no se trata sólo de hablar de lo que se hizo en el paso, sino de ver qué en lo que se ha hecho con las propias enmiendas que se han presentado.

Me preocupa que siga insistiendo en que se modifica el Pacto de Toledo o en que algunas de las normas del título II plantea problemas de inconstitucionalidad. Nosotros no lo hemos visto así; no obstante, tendremos oportunidad de ir viendo si eso es así y de qué forma plasma esos recursos de inconstitucionalidad el Grupo Socialista. Sí quiero señalar-se que es firme voluntad de nuestro grupo acometer la reforma, la revisión del Pacto de Toledo, contemplada en la decimoquinta disposición de ese Pacto de Toledo, en la que figura que se hará a los cinco años de la aprobación. Nosotros desearíamos encontrarles a ustedes en la misma disposición que nosotros tuvimos cuando estábamos en la oposición, pero al final veremos la posición en que está cada uno de los grupos. No le quepa la menor duda de que nosotros vamos a hacer todos los esfuerzos que estén en nuestra mano para que usted quede lo suficientemente satisfecho en cuanto a las conclusiones que se produzcan en virtud de esa reforma.

El señor Grinán planteaba, a través de sus disposiciones adicionales, algunas medidas relativas a un plan de empleo y hacía referencia a los datos de empleo aportando algunas cifras para señalar —me ha dado la sensación— que la situación en esos momentos respecto del empleo es peor que la que se produjo en algunos momentos pasados, y ha sacado a colación el dato del 15 por ciento de paro del año 1991, según la EPA. Evidentemente, la tasa de actividad de 1991 no puede compararse, ni mucho menos, con la tasa de actividad de 1998. Usted sabe que la tasa de actividad ha crecido casi en dos millones de personas. Si comparáramos el número de ocupados de 1991 con lo que hay que compararlo, que es la tasa de actividad, veríamos que la tasa de 1991 es inferior a la que hay en estos momentos. Me preocupa que se insista en estas estadísticas, porque lo que es evidente es que la mayor tasa de ocupación que se alcanzó en 1991 fue de 12,5 millones y en esos momentos estamos en 13.270.000 ocupados en nuestro país; por lo tanto, 700.000 personas más de las que han tenido ocupación en cualquier momento en nuestro país. Pero hay otros datos también relevantes. Podríamos hablar del dato de cotizantes o de los datos del Inem que acabamos de conocer en el día de hoy, que hacen referencia a que la tasa de desempleo, del número de personas que se inscriben en el Inem, es la más baja desde 1981.

No quiero perderme por los datos de empleo, sino hacer referencia a las enmiendas que los distintos grupos han presentado de forma concreta al título II de la ley de acompañamiento y, aunque de forma breve, referirme a todas y cada una de ellas. Por eso ruego a SS.SS. que me excusen si en algunos momentos mi exposición es demasiado rápida o no les deja suficientemente satisfechos, lo que intentaría corregir, aunque me da la sensación de que el presidente no va a permitir un segundo turno.

Comencemos. Por lo que se refiere al capítulo I, el Grupo de Izquierda Unida ha presentado la primera enmienda solicitando un capítulo llamado prenuevo en el

que establece la filosofía de ese grupo político respecto a la necesidad de incluir una reforma legal para la jornada laboral semanal se establezca en 35 horas, con garantías de que esto no va a afectar en ningún momento a la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores; a la prohibición del cómputo anual de las jornadas; a la petición de prestaciones por desempleo a todas las paradas y ayudas y subvenciones del pago total de transporte, educación, medicamentos, vivienda, etcétera. Creo que es evidente que esto responde a una filosofía política distinta de la nuestra, incluso distinta de la planteada por los propios interlocutores sociales. Está muy reciente el acuerdo interconfederal que se firmó en 1997, que hablaba sobre la necesidad de reordenar el tiempo de trabajo pero que sometía esos acuerdos a un estudio que tenían que hacer las partes y que parece ser que han concluido en estos momentos. Nuestra posición —y lo hago extensivo al Grupo Socialista y al señor Griñán— es la que hemos venido manteniendo desde el principio: nosotros creemos que la reducción de la jornada laboral debe ser realizada a través del diálogo social y que no cabe tomar atajos en este asunto implementando normas o bonificaciones que, a nuestro juicio, podrían desvirtuar nuestro mercado laboral y al final producir un efecto contrario al que se busca al hacer que los costes laborales unitarios crezcan por encima de la productividad y que volvamos a tener etapas de desempleo. Pensamos que esto tiene que ver con un fenómeno importante, como es el de la productividad, pero me parece que este no es el ámbito adecuado para hablar extensamente sobre este asunto.

En el capítulo I, al artículo 16, de medidas antifraude, se han presentado distintas enmiendas, tres del Grupo Parlamentario Mixto, una del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y otra del Grupo Socialista, las números 2 y 49, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y del Grupo Socialista, respectivamente, en las que solicitan la intervención judicial en la adopción de medidas cautelares por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre la base de informe del Consejo Económico y Social.

Nosotros entendemos que el informe del Consejo Económico y Social hace referencia al hecho de que parecía que se daba a la Tesorería General de la Seguridad Social un poder que aparentemente provocaba que los créditos de la Seguridad Social tuvieran privilegios menores que los de la propia Administración tributaria. Eso, a nuestro juicio, se ha solventado con la enmienda 290 del Grupo Parlamentario Popular. Por otra parte, el propio Consejo General del Poder Judicial no consideró acetado la introducción de un control previo jurisdiccional en un proceso meramente administrativo, pues rompería los principios de autotutela de la Administración o el principio de legalidad de los actos administrativos como fundamento de la ejecutoriedad de los mismos. No cabe limitar a dos meses, como se pretende en las enmiendas del Grupo Mixto, esas medidas cautelares; dejaría inoperante la medida. La expresión que se pretende suprimir en otra de las enmiendas del Grupo Mixto, «cualquier otra legalmente prevista», no es cierto que haga referencia alguna a la decisión unilateral de la Administración, sino a otros supuestos contemplados y regulados legalmente; no hay por tanto situaciones de arbitrariedad por parte de la Administración.

Se pretende también la inclusión de un artículo 16 bis nuevo a través de dos enmiendas; la 361, de Convergència i Unió, y la 164, de Izquierda Unida. En lo que se refiere a la primera parte de la enmienda 361 no cabe establecer, a nuestro juicio, un plazo diferente de pago para un mismo documento de reclamación en periodo voluntario según se trate del sector público o privado. Tampoco, a nuestro juicio, es necesario incluir la no incidencia en el sector público del procedimiento de apremio en caso de impago de las actas de liquidación, ya que está recogido en el nuevo número 2 del artículo 33 de la Ley General de la Seguridad Social en la redacción que se propone para el párrafo final del mismo por el artículo 16 del proyecto de ley de acompañamiento. La enmienda de Izquierda Unida, se aceptarse, podría perjudicar, a nuestro juicio, la lucha contra el fraude.

Al artículo 17, referente a la obligación de las empresas de suministrar datos en soporte informático, dentro de lo que es la implantación del sistema RED y de lucha contra el fraude, se han presentado diferentes enmiendas: una del Grupo Socialista, varias del Grupo Mixto, una de Izquierda Unida y dos del Grupo Catalán, Convergència i Unió. No existe o no hay por parte de la Administración un intento de imponer *manu militari* a ninguna empresa, por pequeña que sea, grande o mediana que sea, estas normas y las excepciones, a nuestro juicio, en virtud de las dificultades de las pequeñas empresas, deberían ser regulados a través del reglamento, como señala el propio artículo 17, y no a través de la propia ley, como por ejemplo pretende Convergència i Unió, con la 363, que ha anunciado que retira, referente al número de trabajadores. Al artículo 18 hay una enmienda de Izquierda Unida. A nuestro juicio, el destino de las bonificaciones viene implícito en el propio concepto y por ello no es necesario incluirlo en este sistema RED para su control.

En el capítulo II, sección primera, el artículo 19 pre nuevo que pretende Izquierda Unida busca aumentar en un 50 por ciento las dotaciones por desempleo, a nuestro juicio va en contra de lo que pretende la cumbre de Luxemburgo al sustituir políticas pasivas por políticas activas. Es evidente que concuerda con la filosofía de este grupo pero en absoluto con la que tiene el Grupo Parlamentario Popular. En cuanto a la enmienda número 3 del Grupo Vasco (PNV), al artículo 19, nosotros estimamos que no cabe reconocer prestaciones por desempleo a los socios cooperativistas a término, pues estaríamos fomentando la contratación temporal. Por otra parte, los reales decretos 1043/1985, de 19 de junio, y 42/1996, de 19 de enero, regulan las causas por las que un socio trabajador tiene derecho a cobrar el desempleo, que son las lógicas y normales: los ceses definitivos por expulsión improcedente de la cooperativa del socio trabajador; los ceses definitivos por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor constatadas por la autoridad social, lo mismo que en cualquier otra empresa; los ceses en la prestación de trabajo durante el periodo de prueba para la admisión de socio por decisión unilateral del consejo rector de la cooperativa; y por último los ceses temporales del trabajo o las reducciones temporales de la jornada por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor contrastadas por la autoridad laboral. Por

tanto, nos parece que la protección social de los socios cooperativistas está perfectamente cubierta.

Al artículo 20, sección segunda, donde se reduce el periodo de cotización que ya introdujimos el año anterior, a través de la Ley de acompañamiento, de 22 años a 15 para causar pensión de viudedad cuando el causante no esté en situación de alta o asimilada al alta, se han presentado cinco enmiendas del Grupo Socialista, una de Izquierda Unida y otra del Grupo Parlamentario Mixto. El Partido Socialista plantea ahora reducir los periodos. El año pasado plantearon una enmienda en el tenor literal del propio artículo 20. Por tanto, no parece razonable que ahora pretendan ir más lejos, más allá, y establecer nuevos requisitos más laxos para introducir o complementar esta medida, que me parece que es lo suficientemente social y bien recibida entre las personas a las que va a beneficiar, además de razonable, porque coincide con el periodo de cotización mínimo exigido también cuando no se esté en alta o asimilado de cotización mínimo exigido también cuando no se esté en alta o asimilado al alta para los casos de jubilación. A nuestro juicio, la mayoría de las enmiendas que plantea el Grupo Socialista en este caso son contrarias al principio de contributividad del Pacto de Toledo. Por cierto, hay que reconocer que aunque el señor Cercas se quejaba mucho de que nuestras normas no tenían memoria económica, ninguna de éstas que suponen un incremento del gasto contiene memoria económica alguna.

Respecto de la número 168, a nuestro juicio no hay restricciones en el carácter social del reaseguro contemplado en el apartado 5 del artículo 20, como dice Izquierda Unida. Y tampoco cabe aprobar medidas aisladas sobre la extensión de las prestaciones de viudedad en virtud de la convivencia, como pretende el Grupo Parlamentario Mixto, si no es en el marco de una ley sobre uniones civiles.

Por lo que se refiere a los artículos 20 bis y demás, todos nuevos, se recoge una serie de enmiendas de Izquierda Unida, de la 169 a la 177, que pretenden incrementar prestaciones a los desempleados y a los inmigrantes eliminando requisitos y creando, a nuestro juicio, agravios comparativos con otros trabajadores que cotizan incluso teniendo salarios inferiores a las prestaciones que otras personas perciben por desempleo. Están en línea con la totalidad de las enmiendas planteadas por Izquierda Unida. Nos parece que de aceptarse estas enmiendas España sería un auténtico paraíso a la hora de acercarse a nuestro país para conseguir algún tipo de prestación social las numerosas personas que a lo largo del mundo mundial no tienen ni perciben ningún tipo de prestación social. **(Risas.)**

Al artículo 21 se han presentado tres enmiendas, del Grupo Parlamentario Mixto, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y del Grupo Vasco. A nuestro juicio, las mutualidades de previsión social son entidades que ejercen una modalidad complementaria del sistema de Seguridad Social, que es el sistema público, universal y obligatorio. Por tanto, no nos parece que los profesionales puedan quedar al margen del sistema de Seguridad Social. Como decía antes, las mutualidades suponen un sistema complementario. Este artículo mantiene el carácter de las mutuas que son anteriores a 1995, al momento en el que se emitió la Ley de la Seguridad Social que precisamente reconocía dicho sistema de Seguridad

Social como público y obligatorio. A nuestro juicio, sostiene el derecho de opción para el mantenimiento en la mutualidad a los profesionales. Yo no sé si el señor Homs, al final, conseguirá o no que el funcionario presunto se rinda. Nosotros, de momento, vamos a mantener el texto como tal y no nos vamos a rendir a él.

El artículo 21 bis 1 y 2 nuevos se contempla en las enmiendas números 24 y 25 del Grupo Vasco. La enmienda 25 tiene que ver con el coste cero de los cooperativistas. Está relacionado también con la 317 del Grupo Parlamentario Popular, que ha sido incluida como una disposición adicional, y con la 365 de Convergència i Unió, sobre la que el señor Homs ha anunciado que ofrece una transaccional que incluya a el tema de los autónomos y que nosotros vamos a estudiar. Por lo tanto, en virtud de lo que veamos y resolvamos, mañana aportaremos una solución definitiva. No obstante, creemos que ya es una aportación muy importante reconocer el coste cero a los socios cooperativistas y cuestión aparte, a nuestro juicio, nos merece lo que es el tratamiento de los autónomos. Respecto a la enmienda 24, del Grupo Vasco, creemos que no cabe considerar a un socio cooperativista como un trabajador por cuenta ajena a la hora de las bonificaciones a la Ley de Seguridad Social para fomentar la contratación indefinida.

Al artículo 22, como decía, se han presentado también otras dos enmiendas. Este artículo pretende clarificar lo que es el encuadramiento de los administradores y socios de las sociedades mercantiles y laborales en el régimen de la Seguridad Social, cuya modificación por la anterior Ley de acompañamiento había provocado criterios diversos de aplicación. Este artículo, por lo tanto, viene a aclarar esas divergencias y no parece razonable, pues, suprimir, como se pretende en las enmiendas, los apartados 4 y 5.

Por lo que se refiere el capítulo III, algunos grupos han presentado distintas enmiendas, de supresión en su totalidad, como la número 56 del Grupo Socialista, o parciales, como la del propio Grupo Vasco por parte de la señor Uría. Con respecto a la enmienda número 56 del Grupo Parlamentario Socialista, debo señalar que la Ley 8/1988, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, conocida como la Lisos, ha quedado desbordada e ineficiente. Sin perjuicio de la necesidad de una ley que la sustituya, a nuestro juicio era urgente realizar una serie de modificaciones con el fin de dar cumplimiento, en primer lugar, a la sentencia 195/96 del Tribunal Constitucional, que señalaba que la Lisos tenía importantes defectos técnicos. También creemos que era necesario cubrir los vacíos de tipificación infractora en la prevención de riesgos laborales, regular supuestos socialmente sensibles como el acoso sexual, el abuso de las horas extraordinarias y el uso fraudulento de los contratos temporales en cadena para fomentar de esta forma y con este último régimen la contratación indefinida.

A nuestro juicio, también resulta necesario actualizar el tratamiento de las empresas de trabajo temporal. Con los acuerdos interconfederales entre sindicatos y empresarios también era necesario incluir algunas de las referencias que, como decía antes, a las empresas de trabajo temporal se han realizado a través de este capítulo III.

Por último se pretende adecuar las competencias de la Administración a la nueva estructura de la Lofage. Por otra parte, la Lisos ya ha sido modificada en leyes anteriores, no

es la primera vez que a través de una ley de acompañamiento se modifica la Lisos, sino que haya antecedentes claros de otras veces en las que se ha modificado dicha ley, como la Ley 4/1990, la 31/1991, la 22/1993 o la 13/1996.

Por lo que se refiere a artículo 23, se pretende la supresión de dicho artículo por parte de la enmienda 26 del Grupo Vasco. Desde luego, sorprende que este grupo pretenda exclusivamente la supresión de este artículo y no extienda sus criterios doctrinales o jurídicos a otros artículos del propio capítulo III, como el 24, que no tiene ninguna enmienda por parte del Grupo Vasco y que, sin embargo, también establece normas sancionadoras dentro de lo que el capítulo III.

A nuestro juicio, el artículo 23 lo que refleja son situaciones necesarias. Algunas de las enmiendas pretendan esa supresión o extremar en otras ocasiones las garantías, sentido este último que no tiene razón de ser. A nuestro juicio, el perceptos de un subsidio incompatible con un trabajo es perfectamente consciente de que recibe la prestación de forma ilícita y por lo tanto no cabe suprimir esta sanción, como pretende el Grupo de Izquierda Unida. A nuestro entender, todas las que contempla el artículo 23 son medidas de lucha contra el fraude y es coherente que el trabajador que comete irregularidades en la percepción de prestaciones pierda derechos derivados de esas situaciones irregulares.

Por otra parte, algunos apartados han sido introducidos por la enmienda 293, del Grupo Parlamentario Popular, extendiendo una sanciones especiales a un tema que nos parecía de extraordinaria relevancia y que coincide con algunas de las prestaciones de otros grupos parlamentarios, como que el incumplimiento de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para minusválidos o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional esté también considerando como elemento a ser sancionado.

Vamos a aceptar la enmienda 61 al artículo 24, del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende introducir la figura del trabajador por cuenta propia en el ámbito de la adopción de medidas para la prevención de riesgos laborales.

Por lo que se refiere al artículo 25, se han presentado distintas enmiendas. El Grupo Socialista, Izquierda Unida y el Grupo Mixto pretenden endurecer el régimen previsto sobre el uso y abuso de horas extraordinarias. Por su parte, Convergència i Unió, a través de la enmienda 366, pretende suprimir el endurecimiento previsto por el artículo 25, pero nos parece que el actual régimen refleja de forma más interesante lo que por una y otra parte se pedía. No obstante, estudiaremos la propuesta de Convergència i Unió sobre el hecho de limitar estas sanciones a medianas y grandes empresas y mañana daremos contestación a la pretensión que nos hacía el señor Homs mediante el ofrecimiento de enmienda transaccional.

La enmienda 184, del Grupo de Izquierda Unida, con la que propone un artículo 25 nuevo, pretende permitir sólo las horas extraordinarias en caso de fuerza mayor, lo que contradice claramente la propia enmienda de ese grupo parlamentario, que es la 186, en la que prevé un régimen diferente.

Por último, al artículo 26 se han presentado dos enmiendas la 29, del Grupo Vasco y la 63, del Grupo Socialista. A nuestro juicio el artículo 26 introduce las sanciones adecuadas a las infracciones de las empresas de trabajo temporal y consideramos que la redacción que contiene el texto es más clara que la prevista en la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

En lo que se refiere a las enmiendas a las disposiciones adicionales que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista, quiero anunciarle que mañana vamos a contestarle concretamente sobre todas y cada una de ellas a través de mi compañero el señor Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate del título II, procedemos a levantar la sesión. Les anuncio que la sesión convocada para mañana lo será a las nueve de la mañana, en lugar a de a las diez, como figura en las citaciones.

Ruego a los señores portavoces que lo comuniquen a los diputados que deban intervenir mañana por la mañana, a los efectos de que no haya retrasos inoportunos, para que comencemos puntualmente la sesión correspondiente.

**Eran las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.**

**Corrección de error.**—En el «Diario de Sesiones» número 544, correspondiente a la sesión celebrada por esta Comisión el miércoles 7 de octubre pasado, en la página 15797 aparece atribuída una intervención al señor Cabrera Pérez-Camacho, cuando en realidad corresponde al diputado señor Barreda Pérez, del Grupo Parlamentario Popular.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**